

HUELVA

ADAPTACIÓN PARCIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE HUELVA A LA LOUA

PLAN GENERAL



II. ANEXO A LAS NORMAS URBANÍSTICAS

DOCUMENTO UNITARIO PARA ACUERDO DE APROBACIÓN

MARZO 2011

II. ANEXO A LAS NORMAS URBANÍSTICAS

TITULO I. DE CARÁCTER GENERAL	3
CAPÍTULO 1. GENERALIDADES	3
Artículo 1. Objeto de la adaptación parcial.....	3
Artículo 2. Contenido de la Adaptación Parcial.....	3
Artículo 3. Contenido que no modifica la Adaptación Parcial.....	6
TITULO II. CLASIFICACIÓN DEL SUELO	7
CAPITULO 1. CLASIFICACIÓN DEL SUELO	7
Artículo 4. Clasificación del suelo y categorías.....	7
Artículo 5. Delimitación de las clases de suelo.....	7
Artículo 6. Adaptación de la clasificación del suelo.....	8
CAPITULO 2. SUELO URBANO.....	10
Artículo 7. Suelo Urbano.....	10
Artículo 8. Suelo Urbano Consolidado.....	11
Artículo 9. Suelo Urbano No Consolidado	16
CAPITULO 3. SUELO URBANIZABLE.....	20
Artículo 10. Suelo Urbanizable	20
Artículo 11. Suelo Urbanizable Ordenado.....	20
Artículo 12. Suelo Urbanizable Sectorizado	23
Artículo 13. Suelo Urbanizable no Sectorizado.....	26
CAPITULO 4. SUELO NO URBANIZABLE.....	28
Artículo 14. Suelo No Urbanizable	28
Artículo 15. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica.....	31
Artículo 16. Suelo No Urbanizable Protegido por Planificación Territorial o Urbanística.....	33
Artículo 17. Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural.....	33
Artículo 18. Suelo No Urbanizable del Hábitat Rural Diseminado.....	34
TITULO III. NORMATIVA PARA EL SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN	36
CAPÍTULO 1. DEL SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR SU LEGISLACIÓN ESPECÍFICA	36
Artículo 19. Definición.....	36
Artículo 20. División	36
Artículo 21. Suelo No Urbanizable de Protección del Dominio Público Marítimo Terrestre (SNU 1.1).....	37
Artículo 22. SNU 1.1. Suelo No Urbanizable de Protección del Dominio Público Marítimo Terrestre. Subdivisión en grados.....	38
Artículo 23. Suelo No Urbanizable de Protección del Dominio Público Hidráulico (SNU 1.2.)	40
Artículo 24. Suelo No Urbanizable de Protección de Vías Pecuarias	43
Artículo 25. Suelo No Urbanizable de Especial Protección Arqueológica (SNU 1.4).....	52

CAPÍTULO 2. DEL SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL O URBANÍSTICA	56
Artículo 26. Definición.....	56
Artículo 27. División.....	56
TÍTULO IV. NORMATIVA PARA EL SUELO NO URBANIZABLE DEL HÁBITAT RURAL DISEMINADO.....	57
Artículo 28. El SNU del Hábitat rural diseminado.....	57
Artículo 29. Medidas para impedir la formación de nuevos asentamientos.....	57
TÍTULO V. NORMAS PARA LA PROTECCIÓN Y ADECUADA UTILIZACIÓN DE LA ZONA DE INFLUENCIA DEL LITORAL.	58
Artículo 30. Alcance de las determinaciones de protección.	58
Artículo 31. Ámbito de la aplicación de las normas contenidas en este título.	58
Artículo 32. Medidas para el control de los usos.....	58
Artículo 33. Medidas para la protección de la calidad de las aguas.	58
TÍTULO VI. NORMATIVA PARA LOS YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS UBICADOS EN SUELO URBANO Y URBANIZABLE	60
Artículo 34. Yacimientos arqueológicos ubicados en Suelo Urbanizable o Suelo Urbano no Consolidado.	60
Artículo 35. Yacimientos ubicados en Suelo Urbano Consolidado.....	62
Artículo 36. Determinaciones para el Área de Protección Arqueológica en suelo urbano y urbanizable.....	63
TÍTULO VII. OTRAS DETERMINACIONES ESTRUCTURALES	65
Artículo 37. Coeficientes de Uso y Tipología	65
Artículo 38. Sistemas Generales de importancia regional o singular.	65
Artículo 39. Estándar establecido para el ratio de Sistemas Generales de Espacios Libres por habitante.	66
TÍTULO VIII. CARÁCTER DE LAS NORMAS.....	71
Artículo 41. Carácter de las Normas Urbanísticas.....	71
TÍTULO IX. FICHAS URBANÍSTICAS PARA LA INCLUSIÓN VOLUNTARIA DE VIVIENDA PROTEGIDA EN EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE HUELVA.....	107
Artículo 42. Ficha complementaria para el SUNC-36.....	107
Artículo 43. Ficha complementaria para el SUBLEO-4	108

ANEXO. VÍAS PECUARIAS. DESLINDE Y COORDENADAS UTM

TITULO I. DE CARÁCTER GENERAL

CAPÍTULO 1. GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto de la adaptación parcial.

1.- Se redacta el presente anexo a la "NORMATIVA DE RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL PGOU DE HUELVA", aprobada definitivamente el 13 de octubre de 1999 por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Junta de Andalucía, así como el Documento de Cumplimiento de Resolución de 13/10/99, aprobado definitivamente el 14/04/2004, con el fin de su Adaptación Parcial a la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, en aplicación del Decreto 11/2008 del 22 de Enero.

2.- La Adaptación Parcial contrastará la conformidad de las determinaciones del Plan General Vigente con las determinaciones reguladas en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, respecto a la ordenación estructural en los términos del artículo 10.1 de dicha ley.

Artículo 2. Contenido de la Adaptación Parcial

La adaptación parcial recoge, como contenido sustantivo las siguientes determinaciones:

1. Clasificación de la totalidad del suelo del municipio, delimitando las superficies adscritas a cada clase y categorías de suelo, teniendo en cuenta la clasificación urbanística establecida por el planeamiento general vigente, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo I del Título II de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

2. Disposiciones que garanticen el suelo suficiente para cubrir las necesidades de vivienda protegida, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.1.A).b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y la disposición transitoria única de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo. A estos efectos no se considerarán alteraciones

sustanciales las correcciones de edificabilidad y de densidad, o de ambas, necesarias para mantener el aprovechamiento urbanístico del planeamiento general vigente, no pudiendo superar los parámetros establecidos en el artículo 17 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

La reserva de vivienda protegida no será exigible a los sectores que cuenten con ordenación pormenorizada aprobada inicialmente con anterioridad al 20 de enero de 2007, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria única de la Ley 13/2005, de 11 de septiembre, ni en aquellas áreas que cuenten con ordenación pormenorizada, aprobada inicialmente, con anterioridad al inicio del trámite de aprobación del documento de adaptación parcial.

3. Los sistemas generales constituidos por la red básica de terrenos, reservas de terrenos y construcciones de destino dotacional público.

Como mínimo deberán comprender los terrenos y construcciones destinados a:

a) Parques, jardines y espacios libres públicos con los estándares existentes en el planeamiento objeto de adaptación.

Si los mismos no alcanzasen el estándar establecido en el artículo 10.1.A).c).c1) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, deberán aumentarse dichas previsiones hasta alcanzar éste.

b) Infraestructuras, servicios, dotaciones y equipamientos que por su carácter supramunicipal, por su función o destino específico, por sus dimensiones o por su posición estratégica integren o deban integrar, según el planeamiento vigente, la estructura actual o de desarrollo urbanístico del término municipal en su conjunto o en cualquiera de sus partes; entendiéndose con ello que, independientemente de que el uso sea educativo, deportivo, sanitario u otros, por la población a la que sirven o por el área de influencia a la que afectan, superan el ámbito de una dotación local.

A los efectos de lo dispuesto en este párrafo, en el documento de adaptación se habrán de reflejar las infraestructuras, equipamientos, dotaciones y servicios, incluyendo los espacios libres, ya ejecutados o que hayan sido objeto de aprobación en proyectos o instrumentos de

planificación sectorial, cuyos efectos hayan sobrevenido al planeamiento vigente y que resulten de directa aplicación conforme a la legislación sectorial.

4. Usos, densidades y edificabilidades globales de las distintas zonas de suelo urbano, sectores ya delimitados en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable ordenado y sectorizado, de acuerdo con las determinaciones que sobre estos parámetros se establezcan en el planeamiento vigente, y sin perjuicio de las previsiones contenidas en el párrafo b) anterior.

5. Para el suelo urbanizable se mantendrán las áreas de reparto ya delimitadas. A todos los efectos, el aprovechamiento tipo que determine el planeamiento general vigente tendrá la consideración de aprovechamiento medio, según la regulación contenida en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

6. Señalamiento de los espacios, ámbitos o elementos que hayan sido objeto de especial protección, por su singular valor arquitectónico, histórico o cultural. La adaptación recogerá, con carácter preceptivo, los elementos así declarados por la legislación sobre patrimonio histórico.

7. Previsiones generales de programación y gestión de los elementos o determinaciones de la ordenación estructural cuando el planeamiento general vigente no contemplase dichas previsiones o éstas hubiesen quedado desfasadas.

Para los municipios con relevancia territorial, regulados en el Decreto 150/2003, de 10 de junio, por el que se determinan los municipios con relevancia territorial en el que se incluye el término Municipal de Huelva, a efectos de lo previsto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, tendrán carácter preceptivo las siguientes determinaciones:

1) Definición de la red de tráfico motorizado, no motorizado y peatonal, de aparcamientos, y de los elementos estructurantes de la red de transportes públicos.

2) Identificación de los sistemas generales existentes de incidencia o interés regional o singular.

Artículo 3. Contenido que no modifica la Adaptación Parcial.

La Adaptación parcial no modifica los siguientes contenidos del PGOU:

- a) La clasificación de nuevos suelos urbanos, salvo los ajustes en la clasificación de suelo en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.1 del Decreto 11/2008.
- b) La clasificación de nuevos suelos como urbanizables.
- c) La regulación del suelo no urbanizable, salvo en los supuestos en los que haya sobrevenido la calificación de especial protección por aplicación de lo dispuesto en párrafo segundo del artículo 4.3 del decreto 11/2008.
- d) Las densidades ni las edificabilidades, en áreas o sectores, que tengan por objeto las condiciones propias de la ordenación pormenorizada, las cuales seguirán el procedimiento legalmente establecido para ello.
- e) La Adaptación parcial no prevé nuevas infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos.
- f) La Adaptación parcial no prevé ninguna actuación que suponga la alteración de la ordenación estructural y del modelo de ciudad establecido por la figura de planeamiento general vigente.

TITULO II. CLASIFICACIÓN DEL SUELO

CAPITULO 1. CLASIFICACIÓN DEL SUELO

Artículo 4. Clasificación del suelo y categorías.

1.- Los terrenos incluidos en el ámbito del Municipio de Huelva han sido clasificados con arreglo a lo dispuesto en la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, dicha clasificación, distingue entre Suelo Urbano, Suelo Urbanizable y Suelo No Urbanizable, con sus correspondientes categorías.

2.- La clase de suelo con sus correspondientes categorías, determinará el régimen aplicable para el ejercicio de los derechos y deberes de los propietarios con arreglo a lo dispuesto en la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 5. Delimitación de las clases de suelo.

1.- La delimitación de cada una de estas clases de suelo, es la contemplada en la planimetría integrada para la adaptación parcial del Plan General que acompañan al presente anexo.

2.- La delimitación del suelo urbano se ha efectuado según los criterios establecidos en la LOUA, es decir, de forma reglada, manteniendo siempre la clasificación del Plan General que se adapta, e incluyendo aquellas áreas en que se ha alcanzado la equidistribución, cesión y urbanización. Se subdivide en dos categorías, suelo urbano consolidado y suelo urbano no consolidado.

El Suelo Urbano Consolidado lo componen aquellos suelos en los que concurren las circunstancias contenidas en el artículo 42.2.A) de la LOUA, así como el que proveniente del Suelo Urbanizable, se encuentra ya transformado y urbanizado legalmente, entendiéndolo como se han

cumplido los requisitos de la recepción regulada por el artículo 154 del citado texto Legal, y se ha suscrito la correspondiente Acta en el punto 6 del mismo.

El resto de los Suelos Urbanos se consideran como No Consolidados.

3.- La delimitación del suelo urbanizable se realiza de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2, del Decreto 11/2008. Se subdivide en las tres categorías definidas en la LOUA, suelo urbanizable ordenado y suelo urbanizable sectorizado y el no sectorizado.

El Suelo Urbanizable Ordenado, lo componen aquellos Sectores del Suelo Urbanizable, o partes de ellos, en los que no habiendo culminado la ejecución de la equidistribución, cesiones y urbanización, que se regula en el artº 154 de la LOUA, tengan aprobada de forma definitiva su ordenación detallada.

El Suelo Urbanizable Sectorizado es aquel Suelo Urbanizable del PGOU que se adapta, en el que no se haya procedido a la Aprobación Definitiva de su Ordenación Detallada.

El Suelo Urbanizable No Sectorizado, es el proveniente del urbanizable no programado para el que el PGOU que se adapta no hubiera definido condiciones equiparables a las exigidas al Suelo Sectorizado, y que tenga pendiente su desarrollo (Programación y ordenación pormenorizada).

4.- La delimitación de suelo no urbanizable se ha realizado, manteniendo siempre la clasificación del Plan General que se adapta, incorporando la normativa urbanística del suelo no urbanizable de especial protección. Distinguiendo las cuatro categorías, suelo no urbanizable protegido por legislación específica, suelo no urbanizable protegido por ordenación territorial, suelo no urbanizable natural y Hábitat rural diseminado.

Artículo 6. Adaptación de la clasificación del suelo.

1.- Se realiza un cuadro comparativo de las distintas categorías de suelo consideradas en el Plan General, con su correspondiente adaptación a la Ley

ADAPTACIÓN PARCIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE HUELVA A LA LOUA

ANEXO A LAS NORMAS URBANÍSTICAS

7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, para el cumplimiento de la adaptación parcial según artículo 4 del Decreto 11/2008.

PLAN GENERAL 99				PLAN GENERAL ADAPTADO LOUA	
CLASIFICACION	CATEGORIA	SUBCLASIFICACION / GRADO	SITUACION	CLASIFICACION	CATEGORIA
SUELO URBANO	CONSOLIDADO POR LA URBANIZACION	CONFORME A PLAN		SUELO URBANO	CONSOLIDADO
		EN RENOVACION			CONSOLIDADO
		CON PROTECCION			CONSOLIDADO
		CON URBANIZACION DEFICIENTE	4		CONSOLIDADO
			5		NO CONSOLIDADO
	NO CONSOLIDADO POR LA URBANIZACION	EN UNIDADES DE EJECUCION	1		CONSOLIDADO
			2		NO CONSOLIDADO
		CON PLANEAMIENTO DIFERIDO	1		CONSOLIDADO
			2		NO CONSOLIDADO
		CON PLANEAMIENTO TRANSITORIO	1		CONSOLIDADO
SUELO URBANIZABLE	URBANIZABLE PROGRAMADO		2	SUELO URBANIZABLE	ORDENADO
	URBANIZABLE NO PROGRAMADO		1	SUELO URBANO	CONSOLIDADO
			2	SUELO URBANIZABLE	ORDENADO
SUELO NO URBANIZABLE	SNU 1. DOMINIO PUBLICO	Gr.1º DPMT		SUELO NO URBANIZABLE	1. SNU de especial Protección por legislación específica 2. SNU de especial Protección por la planificación territorial o urbanística 1. SNU de especial Protección por legislación específica 2. SNU de especial Protección por la planificación territorial o urbanística 1. SNU de especial Protección por legislación específica 1. SNU de especial Protección por legislación específica 3. SNU de carácter natural o rural 4. SNU de Habitat Rural diseminado
		Gr.2º DOMINIO HIDRAULICO			
	SNU 2. PROTEGIDO POR LEY	Gr.1º LEYES y PEPMF			
		Gr.2º PEPMF DE HUELVA			
	SNU 3. PROTEGIDO POR EL PLAN	Gr.1º MARISMAS TRANSFORMADAS			
		Gr.2º USO AGRICOLA 1<COTA<3m			
	SNU 4. A REGENERAR	Gr.1º VERTEDEROS EN MARISMAS EN PROCESO DE REGENERACION			
		Gr.2º VERTEDEROS EN MARISMAS EN FUNCIONAMIENTO			
	SNU 5. AGRARIO FORESTAL Y GANADERO	Gr.1º SUELO AGRICOLA GENERICO			
		Gr.2º SUELO AGRICOLA EN TRANSFORMACION			
SITUACION DE LOS SUELOS URBANOS Y URBANIZABLES 1 RECEPCIONADA LA URBANIZACION (Art. 154,6 LOUA) 2 APROBADA DEFINITIVAMENTE LA ORDENACION DETALLADA Y SIN RECEPCION DE LA URBANIZACION (art. 4. 2 a del Decreto 11/2008) 3 SIN ORDENACION DETALLADA 4 URBANIZACION CON OBRAS DE MEJORA EJECUTADAS 5 URBANIZACION SIN MEJORAS EJECUTADAS					

CAPITULO 2. SUELO URBANO

Artículo 7. Suelo Urbano

1.- El Suelo Urbano y sus distintas categorías se ha delimitado siguiendo la forma estrictamente reglada en el artículo 4.1 del Decreto 11/2008.

2.- Tendrán la condición de suelo urbano los que se encuentren clasificados por el Plan General de Ordenación Urbanística vigente, así como el suelo que estando clasificado como suelo urbanizable se encuentre ya transformado y urbanizado legalmente, cumpliendo con el artículo 45.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, que se transcribe a continuación:

a) Formar parte de un núcleo de población existente o ser susceptible de incorporarse en él en ejecución del Plan, y estar dotados, como mínimo, de los servicios urbanísticos de acceso rodado por vía urbana, abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica en baja tensión.

b) Estar ya consolidados al menos en las dos terceras partes del espacio apto para la edificación según la ordenación que el planeamiento general proponga e integrados en la malla urbana en condiciones de conectar a los servicios urbanísticos básicos reseñados en el apartado anterior.

c) Haber sido transformados y urbanizados en ejecución del correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico y de conformidad con sus determinaciones.

3.- El ámbito del Suelo Urbano está recogido mediante la línea de Suelo Urbano representado en la planimetría integrada para la adaptación parcial del Plan General de Huelva, con una superficie total de:

CLASE DE SUELO	SUPERFICIE (m ²)
SUELO URBANO. ADAPTACIÓN PARCIAL	17,038,537.58 m ²

Artículo 8. Suelo Urbano Consolidado

1.- Tiene la consideración de suelo urbano consolidado el que esté clasificado como urbano por el Plan General vigente, así como el que estando clasificado como suelo urbanizable se encuentre ya transformado y urbanizado legalmente, cumpliendo a su vez las condiciones del artículo 45.2.A) de la Ley 7/2002, entendiéndose como urbanizado legalmente, el que cuenta con el Acta de Recepción de las Obras de Urbanización recogida en el punto 6 del artº 154 de la LOUA.

2.- El suelo urbano consolidado cumple las condiciones previstas en el artículo 45.2.A) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, integrado por los terrenos a que se refiere el apartado anterior, cuando estén urbanizados o tengan la condición de solares y no deban quedar comprendidos como suelo urbano no consolidado.

3.- Se detalla a continuación un cuadro de actualización de las distintas zonas de suelo urbano consolidado para la adaptación parcial, provenientes del suelo urbano consolidado del Plan General Vigente y las que estando clasificadas como urbanizable se han transformado en suelo urbano consolidado:

ADAPTACIÓN PARCIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE HUELVA A LA LOUA

ANEXO A LAS NORMAS URBANÍSTICAS

DENOMINACIÓN EN LA ADAPTACIÓN	SUC EXISTENTE EN PGOU VIGENTE	PROCEDENTES DE LAS ÁREAS DE ACTUACIÓN DEL PGOU	PROCEDENTE DE LAS Ues, PERIs, P. PARCIALES Y PAUs DEL PGOU	SUPERFICIE	PROCEDENTE DEL SUELO URBANO NO CONSOLIDADO
Zona 1: Casco Antiguo	1.04 El Carmen 1.17 Alameda Sundheim 2.01 Casco Antiguo 2.02 Las Colonias 2.03 Matadero 2.17 Chorrillo Bajo	UE-11 Casa Colón UE-22 Teisa - Rubio UE-33 Calle San José UE-35 Calle Rábida APT -03.- Sánchez Barcáztégui APT -21.- Plaza de las Morjas APT -25.- Nuevo Eje		1,140,731.00 m ²	SUNC-7 SUNC-8 SUNC-26 SUNC-27 SUNC-28 SUNC-29 SUNC-31 SUNC-32 SUNC-33 SUNC-35 SUNC-36
Zona 2: Ensanche de Poniente (Molino de la Vega, Zafra y Pescadería)	2.04 Molino de la Vega	PERI.01.- Pescadería APT -01.- Zafra APT -22.- Acceso al Puente		781,482.00 m ²	SUNC-12 SUNC-17 SUNC-14 SUNC-18 SUNC-15 SUNC-19 SUNC-16
Zona 3: Los Cabezos	1.12 Huerta Mena 1.17 Alameda Sundheim 1.18 Federico Mayo 1.19 Tres Reyes 1.20 Manuel Siurot 1.21 Paseo de los Naranjos 2.11 Fray Junípero 3.1 Barrio Reina Victoria (Barrio Obrero)	UE-02 Colegio francés UE-04 Adoratrices PERI.11.- Mackay-MacDonall APT -04.- Cabezo Colombo APT -06.- Cabezo de San Sebastián APT -26.- Alto Conquero Plan Especial nº 5		867,867.00 m ²	SUNC-1 SUNC-2 SUNC-6 SUNC-37
Zona 4: Marismas del Odiel	1.22 La Navidad	APT -02.- Nuevo Molino APT -28.- Polígono 1 Marismas del Odiel		275,666.00 m ²	
Zona 5: Isla Chica	1.10 Tartessos 1.13 Barriada de Guadalupe 1.24 Pío XII 2.05 Isla Chica 2.06 Viaplana	UE-28 Calle Monsalvez APT -10.- Polígono San Sebastián APT -27.- Avenida de Palomeque		1,118,906.00 m ²	SUNC-5 SUNC-20 SUNC-21 SUNC-39
Zona 6: Nuevo eje norte	1.03 El Torrejón 1.05 Hispanidad 1.07 La Morana 1.15 Vosa 1.16 Villa Mundaka 1.23 Licinio de la Fuente 2.08 San Antonio 2.09 Tres Ventanas 2.12 Parque Moret	UE-07 Calle Jaén PERI.10.- San Antonio APT -05.- Calle Miguel de Unamuno APT -07.- Adoratrices APT -08.- Polígono A de Sta.Mª del Pilar APT -09.- Polígono B de Sta.Mª del Pilar APT -10.- Polígono San Sebastián APT -12.- Polígono 1 del P.P. del Torrejón APT -13.- Polígono 2 del P.P. del Torrejón APT -25.- Nuevo Eje Plan Especial nº 3		1,563,582.00 m ²	SUNC-03 SUNC-04 SUNC-09 SUNC-22 SUNC-23
Zona 7: La Orden Santa Marta	1.01 La Orden, Sector Privado 1.02 La Orden, Sector Municipal 1.03 El Torrejón 1.06 Santa Marta	PERI.09.- Seminario		810,113.00 m ²	
Zona 8: Polígonos de San Sebastián y Balbuena-Los Rosales	1.08 Barriada de José Antonio 1.09 Vicente Mortes 1.11 Pérez Cubillas 2.07 Higueral 2.10 La Condesa-La Cárcel	APT -10.- Polígono San Sebastián APT -11.- Polígono Balbuena-Los Rosales APT -23.- Lazareto APT -24.- Iglesia del Rocío		549,382.00 m ²	sunc-10 sunc-24 sunc-25 sunc-30
Zona 9: Sectores residenciales del SUP PGOU 99			PP 2 - Parque Moret PP 3 La Florida PP 4 Vista Alegre - Universidad Sector Residencial de PP 5 Marismas del Polvorín PP 8 - Seminario	1,683,499.00 m ²	
Zona 10: La Ribera y la Alquería	2.13 La Ribera- La Alquería	UE-21 La Ribera		93,894.00 m ²	

ADAPTACIÓN PARCIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE HUELVA A LA LOUA

ANEXO A LAS NORMAS URBANÍSTICAS

Zona 11: Suelos industriales de la carretera de Sevilla	2.16 Carretera de Sevilla (Segundo tramo)	UE-16 Venta Álvarez APT -14.- Antiguo Sector B-1 APT -15.- Antiguo Sector B-2 APT -16.- Antiguo Sector C-1 APT -17.- Antiguo Sector C-2 APT -18.- Poligono Fortiz	Sector Industrial de PP 5 Marismas del Polvorín	965,767.00 m ²	SUNC-11 SUNC-41
Zona 12: Suelos industriales junto al T.M. de San Juan del Puerto	2.15 Carretera de Sevilla (Primer tramo)	APT -19.- Poligono Tartessos PAU 4 La Alquería UE 1		2,293,501.00 m ²	
Zona 13: Suelos industriales junto al T.M. de Gibraleón		APT -20.- Poligono Peguerillas		99,951.00 m ²	
Zona 14: Suelos industriales Avda. Fco. Montenegro		UE-17 Avda. Francisco Montenegro		14,566.00 m ²	
TOTAL SUELO URBANO CONSOLIDADO				12,258,907.00 m²	

El ámbito del Suelo Urbano Consolidado está representada en la planimetría integrada para la adaptación del PGOU de Huelva, con una superficie total de: 12.258.907 m².

4.- La densidad y edificabilidad globales, que se calculan para cada zona del SUC, representan las máxima capacidad potencial de la misma. Los ámbitos del Suelo Urbano Consolidado están representados en la planimetría integrada para la adaptación del PGOU de Huelva y tienen las siguientes determinaciones urbanísticas estructurantes:

ADAPTACIÓN PARCIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE HUELVA A LA LOUA

ANEXO A LAS NORMAS URBANÍSTICAS

SUELO URBANO CONSOLIDADO							
CUADRO RESUMEN SUELO URBANO CONSOLIDADO SEGÚN DOCUMENTO DE ADAPTACIÓN A LA LOUA				CUADRO RESUMEN SUELO URBANO CONSOLIDADO EXISTENTE SEGÚN PGOU VIGENTE			
DENOMINACIÓN EN LA ADAPTACIÓN	Usos Globales	Densidad global	Edificabilidad gobal	ÁREAS Y SECTORES EN EL PGOU VIGENTE Y EN EL ADAPTADO	Usos Globales	Densidad global	Edificabilidad gobal
Zona 1: Casco Antiguo	Residencial	127.91 Viv/Ha.	1.47 m²/m²	1.04 El Carmen 2.01 Casco Antiguo 2.02 Las Colonias 2.03 Matadero 2.17 Chorrillo Bajo UE-11 Casa Córdn UE-22 Teisa - Rubio UE-33 Calle San José UE-35 Calle Rábida APT -03.- Sánchez Barcáztegui APT -21.- Plaza de las Monjas APT -25.- Nuevo eje. Pablo Rada SUNC 7 SUNC 8 SUNC 26 SUNC 27 SUNC 28 SUNC 29 SUNC 31 SUNC 32 SUNC 33 SUNC 35 SUNC 36	Residencial	127.91 Viv/Ha.	1.47 m²/m²
Zona 2: Ensanche de Poniente (Molino de la Vega, Zafra y Pescadería)	Residencial	68.70 Viv/Ha.	0.72 m²/m²	2.04 Molino de la Vega PERI.01.- Pescadería APT -01.- Zafra APT -22.- Acceso al Puente SUNC 12 SUNC 14 SUNC 15 SUNC 16 SUNC 17 SUNC 18 SUNC 19	Residencial	68.70 Viv/Ha.	0.72 m²/m²
Zona 3: Los Cabezos	Residencial	53.51 Viv/Ha.	0.53 m²/m²	1.12 Huerta Mena 1.17 Alameda Sundheim 1.18 Federico Mayo 1.19 Tres Reyes 1.20 Manuel Siurot 1.21 Paseo de los Naranjos 2.11 Fray Junipero 3.1 Barrio Reina Victoria (Barrio Obrero) UE-02 Colegio francés UE-04 Adoratrices PERI.11.- Mackay-MacDonall APT -04.- Cabezo Colombo APT -06.- Cabezo de San Sebastián APT -26.- Alto Conquero Plan Especial nº 5 SUNC 1 SUNC 2 SUNC 6 SUNC 37	Residencial	53.51 Viv/Ha.	0.53 m²/m²
Zona 4: Marismas del Odiel	Residencial	84.45 Viv/Ha.	0.84 m²/m²	1.22 La Navidad APT -02.- Nuevo Molino APT -28.- Polígono 1 Marismas del Odiel	Residencial	84.45 Viv/Ha.	0.84 m²/m²
Zona 5: Isla Chica	Residencial	141.48 Viv/Ha.	1.56 m²/m²	1.10 Tartessos 1.13 Barrada de Guadalupe 1.24 Pio XII 2.05 Isla Chica 2.06 Viaplana UE-28 Calle Monsalvez APT -10.- Polígono San Sebastián APT -27.- Avenida de Palomeque SUNC 5 SUNC 20 SUNC 21 SUNC 39	Residencial	141.48 Viv/Ha.	1.56 m²/m²
Zona 6: Nuevo eje norte	Residencial	66.66 Viv/Ha.	0.66 m²/m²	1.03 El Torrejón 1.05 Hispanidad 1.07 La Morana 1.15 Vosa 1.16 Villa Mundaka 1.23 Licinio de la Fuente 2.08 San Antonio 2.09 Tres Ventanas 2.12 Parque Moret UE-07 Calle Jaén PERI.10.- San Antonio APT -05.- Calle Miguel de Unamuno APT -07.- Adoratrices APT -08.- Polígono A de Sta.Mª del Pilar APT -09.- Polígono B de Sta.Mª del Pilar APT -12.- Polígono 1 del P.P. del Torrejón APT -13.- Polígono 2 del P.P. del Torrejón APT -25.- Nuevo eje. Tramo norte Plan Especial nº 3 SUNC 3 SUNC 4 SUNC 9 SUNC 22 SUNC 23	Residencial	66.66 Viv/Ha.	0.66 m²/m²
Zona 7: La Orden - Santa Marta	Residencial	89.32 Viv/Ha.	0.89 m²/m²	1.01 La Orden, Sector Privado 1.02 La Orden, Sector Municipal 1.06 Santa Marta PERI.09.- Seminario SUNC 34	Residencial	89.32 Viv/Ha.	0.89 m²/m²
Zona 8: Polígonos de San Sebastián y Balbuena-Los Rosales	Residencial	95.18 Viv/Ha.	0.95 m²/m²	1.08 Barriada de José Antonio 1.09 Vicente Mortes 1.11 Pérez Cubillas 2.07 Hiqueral 2.10 La Condesa-La Cárcel APT -11.- Polígono Balbuena-Los Rosales APT -23.- Lazareto APT -24.- Iglesia del Rocío SUNC 10 SUNC 24 SUNC 25 SUNC 30	Residencial	95.18 Viv/Ha.	0.95 m²/m²
Zona 9: Sectores residenciales del SUP PGOU 99	Residencial	33.03 Viv/Ha.	0.35 m²/m²	PP 2 - Parque Moret PP 3 La Florida PP 4 Vista Alegre - Universidad Sector Residencial de PP 5 Marismas del Polvorín PP 8 - Seminario	Residencial	29.78 Viv/Ha.	0.32 m²/m²

ADAPTACIÓN PARCIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE HUELVA A LA LOUA

ANEXO A LAS NORMAS URBANÍSTICAS

Zona 10: La Ribera y la Alquería	Residencial	41.02 Viv/Ha.	0.49 m ² /m ²	2.13 La Ribera - La Alquería UE-21 La Ribera	Residencial	41.02 Viv/Ha.	0.49 m ² /m ²
Zona 11: Suelos industriales de la carretera de Sevilla	Industrial	0.00 Viv/Ha.	0.70 m ² /m ²	2.16 Carretera de Sevilla (Segundo tramo) UE-16 Venta Álvarez APT -14.- Antiguo Sector B-1 APT -15.- Antiguo Sector B-2 APT -16.- Antiguo Sector C-1 APT -17.- Antiguo Sector C-2 APT -18.- Polígono Fortiz Sector Industrial de PP 5 Marismas del Polvorín SUNC-11 SUNC-41	Industrial	0.00 m ²	0.70 m ²
Zona 12: Suelos industriales junto al T.M. de San Juan del Puerto	Industrial	0.00 Viv/Ha.	0.60 m ² /m ²	2.15 Carretera de Sevilla (Primer tramo) APT -19.- Polígono Tartessos PAU 4 La Alquería UE 1 SUNC-13 SUNC-38	Industrial	0.00 m ²	0.60 m ²
Zona 13: Suelos industriales junto al T.M. de Gibraleón	Industrial	0.00 Viv/Ha.	0.70 m ² /m ²	APT -20.- Polígono Peguerillas	Industrial	0.00 m ²	0.70 m ²
Zona 14: Suelos industriales Avda. Fco. Montenegro	Industrial	0.00 Viv/Ha.	0.80 m ² /m ²	UE-17 Avda. Francisco Montenegro	Industrial	0.00 m ²	0.80 m ²

La densidad y la edificabilidad de la zona homogénea 9 aumentan en la Adaptación respecto al Plan Vigente debido a la disminución en un 9% y en un 5.5 % de la superficie del los Planes Parcial 5 y 8, respectivamente, al realizar el pertinente levantamiento topográfico.

5.- El Régimen Urbanístico de esta Categoría de Suelo, será el regulado en el artículo 56 de la LOUA.

Artículo 9. Suelo Urbano No Consolidado

1.- Tendrán la consideración de suelo urbano no consolidado el resto del suelo clasificado como urbano, por el Plan General vigente, que no sea consolidado. En todo caso, se clasificarán como suelo urbano no consolidado los ámbitos de las Unidades de Ejecución no desarrolladas delimitadas en suelo urbano.

2.- El suelo urbano no consolidado cumplirá las condiciones previstas en el artículo 45.2.B) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, debiendo respetar las características y requisitos que se establecen:

a) Carecer de urbanización consolidada por:

a.1. No comprender la urbanización existente todos los servicios, infraestructuras y dotaciones públicos precisos, o unos u otras no tengan la proporción o las características adecuadas para servir a la edificación que sobre ellos exista o se haya de construir.

a.2. Precisar la urbanización existente de renovación, mejora o rehabilitación que deba ser realizada mediante actuaciones integradas de reforma interior, incluidas las dirigidas al establecimiento de dotaciones.

b) Formar parte de áreas homogéneas de edificación, continuas o discontinuas, a las que el instrumento de planeamiento les atribuya un aprovechamiento objetivo considerablemente superior al existente, cuando su ejecución requiera el incremento o mejora de los servicios públicos y de urbanización existentes.

3.- Se detalla a continuación un cuadro de actualización de las distintas zonas de suelo urbano no consolidado para la adaptación parcial, provenientes del suelo urbano en las unidades de ejecución no desarrolladas del Plan General vigente:

ADAPTACIÓN PARCIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE HUELVA A LA LOUA

ANEXO A LAS NORMAS URBANÍSTICAS

DENOMINACIÓN EN LA ADAPTACIÓN	AREAS DE ACTUACIÓN NO DESARROLLADAS EN EL PGOU	EJECUTADO	PENDIENTE DE EJECUTAR	SUPERFICIE
SUNC-1	UE-01 - Cabezo de la Joya	Plan Especial. Proyecto de Reparcelación.	Urbanización	25,939.00 m ²
SUNC-2	UE-03 - Cabezo de la Diputación	Estudio de detalle, Proyecto de Urbanización. Proyecto de Reparcelación	Urbanización	17,560.00 m ²
SUNC-3	UE-05 - Marchena Colombo	Estudio de detalle. Proyecto de Urbanización. Proyecto de Reparcelación	Urbanización	9,420.46 m ²
SUNC-4	UE-08 - Marqués de dos Fuentes	Ordenación detallada en MP 4. P. de Reparcelación	Aprobación definitiva (P. Reparcelación) Proyecto de Urbanización. Urbanización	12,658.00 m ²
SUNC-5	UE-09 - Avda. Muñoz Vargas	Ordenación detallada en PEB Isla Chica. Proyecto de Reparcelación	Proyecto de Urbanización. Urbanización	7,486.15 m ²
SUNC-6	UE-10 - El invernadero	Ordenación detallada en PEB Matadero. Proyecto de Reparcelación	Proyecto de Urbanización. Urbanización.	9,406.00 m ²
SUNC-7	UE-12 - Velódromo	Ordenación detallada en PEB Matadero.	Proyecto de Urbanización. Urbanización.	9,868.17 m ²
SUNC-8	UE-13 - Plaza de la Soledad	Ordenación detallada en MP nº 3.	Proyecto de Urbanización. Urbanización.	1,316.60 m ²
SUNC-9	UE-14 - Santa Cristina	Ordenación detallada en PGOU.	Proyecto de Reparcelación. Proyecto de Urbanización.	15,675.00 m ²
SUNC-10	UE-15 - Barriada de José Antonio.	Ordenación detallada en MP nº 2.	Proyecto de Urbanización	3,205.00 m ²
SUNC-11	UE-20 - Polígono San Diego	Ordenación detallada en MP nº 2. Proyecto de Reparcelación.	Aprobación definitiva (P. de Urbanización). Urbanización.	10,414.00 m ²
SUNC-12	UE-23 - Avda. de Italia	Estudio de detalle nº 27. Proyecto de Reparcelación	Urbanización.	5,177.00 m ²
SUNC-13	UE-24 - Tartessos	Ordenación detallada en PGOU.	Proyecto de Reparcelación. Proyecto de Urbanización. Urbanización.	90,125.00 m ²
SUNC-14	UE-25.1 - Molino de la Vega	Ordenación detallada en PEB Molino de la Vega.	Proyecto de Urbanización. Urbanización.	8,408.92 m ²
SUNC-15	UE-25.2 - Molino de la Vega	Ordenación detallada en PEB Molino de la Vega. Proyecto de Reparcelación	Proyecto de Urbanización. Urbanización.	3,249.20 m ²
SUNC-16	UE-25.3 - Molino de la Vega	Ordenación detallada en PEB Molino de la Vega.	Aprobación definitiva (P. Reparcelación). Proyecto de Urbanización	3,564.20 m ²
SUNC-17	UE-25.4 - Molino de la Vega	Ordenación detallada en PEB Molino de la Vega. P. de Reparcelación	Proyecto de Urbanización	1,721.20 m ²
SUNC-18	UE-25.5 - Molino de la Vega.	Ordenación detallada en PEB Molino de la Vega. Proyecto de Reparcelación. Proyecto de Urbanización	Urbanización	2,609.52 m ²
SUNC-19	UE-25.6 - Molino de la Vega.	Ordenación detallada en PEB Molino de la Vega. Proyecto de Reparcelación.	Proyecto de Urbanización. Urbanización	4,917.67 m ²
SUNC-20	UE-26 - Calle Cobujón	Ordenación detallada en PEB Isla Chica. P. de Reparcelación	Aprobación definitiva (P. de Reparcelación). Proyecto de Urbanización	3,390.53 m ²

ADAPTACIÓN PARCIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE HUELVA A LA LOUA

ANEXO A LAS NORMAS URBANÍSTICAS

DENOMINACIÓN EN LA ADAPTACIÓN	AREAS DE ACTUACIÓN NO DESARROLLADAS EN EL PGOU	EJECUTADO	PENDIENTE DE EJECUTAR	SUPERFICIE
SUNC-21	UE-27 - Calle Chimborazo	Ordenación detallada en PEB Isla Chica.	Proyecto de Reparcelación. Proyecto de Urbanización. Urbanización	1,561.18 m ²
SUNC-22	UE-29 - Calle Jerez de la Frontera	Ordenación detallada en MP nº 4.	Proyecto de Reparcelación. Proyecto de Urbanización. Urbanización.	2,525.00 m ²
SUNC-23	UE-30 - Calle Virgen de Montemayor	Ordenación detallada en PEB Torrejón. P. de Reparcelación	Aprobación definitiva (P. de Reparcelación) Proyecto de Urbanización. Urbanización	1,570.60 m ²
SUNC-24	UE-31 - Calle Escacena	Ordenación detallada en MP nº 2. P. de Reparcelación. Proyecto de Urbanización	Urbanización	3,291.81 m ²
SUNC-25	UE-32 - Calle El Almendro	Ordenación detallada en MP nº 4. P. de Reparcelación	Aprobación definitiva (P. de Reparcelación). Proyecto de Urbanización. Urbanización	4,842.00 m ²
SUNC-26	UE-36 - Calle Haiti - Sta Rafaela M ^a	U.E. definida en MP 2.	Urbanización	3,752.44 m ²
SUNC-27	UE-37 - Calle Aroche	U.E. definida en MP 2.	Urbanización	1,053.11 m ²
SUNC-28	UE-38 - Calle Tharsis	Estudio de Detalle Nº 34. U.E. no definida en PGOU	Proyecto de Reparcelación. Proyecto de Urbanización. Urbanización	653.86 m ²
SUNC-29	UE-39 - Matadero	Plan Especial de Barriada Matadero	Proyecto de Reparcelación. Proyecto de Urbanización. Urbanización.	2,151.69 m ²
SUNC-30	UE-40 - Calle Encinasola	Plan Especial de Barriada Del Rocío Higueral	Proyecto de Reparcelación. Proyecto de Urbanización. Urbanización.	590.00 m ²
SUNC-31	PERI 02 - Mercado del Carmen	PERI aprobado definitivamente	Proyecto de Reparcelación. Proyecto de Urbanización. Urbanización.	14,259.00 m ²
SUNC-32	PERI 05 - Cabezo de San Pedro	PERI aprobado definitivamente	Proyecto de Reparcelación (UE2). Proyecto de Urbanización.	24,609.00 m ²
SUNC-33	PERI 06 - Plaza de Toros	PERI aprobado definitivamente	Proyecto de Reparcelación. Proyecto de Urbanización. Urbanización.	6,939.27 m ²
SUNC-34 *	PERI 08 - Subida al Santuario	-	Aprobación definitiva (PERI) Proyecto de Reparcelación. Proyecto de Urbanización. Urbanización	27,100.00 m ²
SUNC-35	PERI 12.1 - Calle Cervantes I	PERI aprobado definitivamente	Proyecto de Urbanización. Urbanización.	47,269.00 m ²
SUNC-36	PERI 12.2 - Calle Cervantes II	PERI aprobado definitivamente UE-1 si, UE-2 no	Proyecto de Urbanización. Urbanización.	29,192.00 m ²
SUNC-37	PERI 13 - Cabezo Mondaca	PERI aprobado inicialmente	Proyecto de Reparcelación, Proyecto de Urbanización. Urbanización.	28,300.00 m ²
SUNC-38	PERI 14 - La Alquería	Ordenación detallada en PGOU.	Redacción PERI. Proyecto de Reparcelación. Proyecto de Urbanización. Urbanización	210,290.00 m ²
SUNC-39	1.14 Plaza Houston- Estadio	Modificación Puntual nº 6	Urbanización	51,072.00 m ²
SUNC-40	2.14 Carretera de Gibraleón	Urbanización deficiente no saneada	Proyecto de Urbanización. Urbanización.	33,008.00 m ²
SUNC-41	Poligono San Diego II - APT 17	APT sin ejecutar	Urbanización	90,440.00 m ²
SUNC-42		AAU-1.- Calle José Nogales	Expropiación y ejecución	144.00 m ²
SUNC-43		AAU-2.- Ampliación Gran Teatro	Expropiación y ejecución	334.00 m ²
SUNC-44		AAU-3.- Calle Pastillo	Expropiación y ejecución	2,153.00 m ²

ADAPTACIÓN PARCIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE HUELVA A LA LOUA

ANEXO A LAS NORMAS URBANÍSTICAS

El ámbito del Suelo Urbano no Consolidado está representada en la planimetría integrada para la adaptación parcial del PGOU de Huelva, con una superficie total de: 830.394,58 m².

4.- Los ámbitos del Suelo Urbano No Consolidado están representados en la planimetría integrada para la adaptación del PGOU de Huelva y tienen las siguientes determinaciones urbanísticas pormenorizadas:

CUADRO RESUMEN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO SEGÚN DOCUMENTO DE ADAPTACIÓN A LA LOUA				CUADRO RESUMEN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO EXISTENTE SEGÚN PGOU VIGENTE			
DENOMINACIÓN EN LA ADAPTACIÓN	Usos Globales	Densidad Global	Edificabilidad global	DENOMINACIÓN EN PGOU VIGENTE	Usos Globales	Densidad Global	Edificabilidad global
SUNC-1	Residencial	111.03 Viv/Ha.	1.20 m ² /m ²	UE-01 - Cabezo de la Joya	Residencial	111.03 Viv/Ha.	1.20 m ² /m ²
SUNC-2	Residencial	27.33 Viv/Ha.	0.22 m ² /m ²	UE-03 - Cabezo de la Diputación	Residencial	27.33 Viv/Ha.	0.22 m ² /m ²
SUNC-3	Residencial	92.35 Viv/Ha.	0.93 m ² /m ²	UE-05 - Marchena Colombo	Residencial	92.35 Viv/Ha.	0.93 m ² /m ²
SUNC-4	Residencial	77.42 Viv/Ha.	0.62 m ² /m ²	UE-08 - Marqués de dos Fuentes	Residencial	77.42 Viv/Ha.	0.62 m ² /m ²
SUNC-5	Residencial	26.72 Viv/Ha.	0.31 m ² /m ²	UE-09 - Avda. Muñoz Vargas	Residencial	26.72 Viv/Ha.	0.31 m ² /m ²
SUNC-6	Residencial	170.10 Viv/Ha.	1.90 m ² /m ²	UE-10 - El invernadero	Residencial	170.10 Viv/Ha.	1.90 m ² /m ²
SUNC-7	Residencial	136.80 Viv/Ha.	1.53 m ² /m ²	UE-12 - Velódromo	Residencial	136.80 Viv/Ha.	1.53 m ² /m ²
SUNC-8	Residencial	379.77 Viv/Ha.	3.80 m ² /m ²	UE-13 - Plaza de la Soledad	Residencial	379.77 Viv/Ha.	3.80 m ² /m ²
SUNC-9	Residencial	62.52 Viv/Ha.	0.50 m ² /m ²	UE-14 - Santa Cristina	Residencial	62.52 Viv/Ha.	0.50 m ² /m ²
SUNC-10	Residencial	209.05 Viv/Ha.	2.08 m ² /m ²	UE-15 - Barriada de José Antonio.	Residencial	209.05 Viv/Ha.	2.08 m ² /m ²
SUNC-11	Industrial	0.00 Viv/Ha.	0.70 m ² /m ²	UE-20 - Polígono San Diego	Industrial	0.00 Viv/Ha.	0.70 m ² /m ²
SUNC-12	Residencial	276.22 Viv/Ha.	3.32 m ² /m ²	UE-23 - Avda. de Italia	Residencial	276.22 Viv/Ha.	3.32 m ² /m ²
SUNC-13	Industrial	0.00 Viv/Ha.	0.60 m ² /m ²	UE-24 - Tartessos	Industrial	0.00 Viv/Ha.	0.60 m ² /m ²
SUNC-14	Residencial	267.57 Viv/Ha.	2.68 m ² /m ²	UE-25.1 - Molino de la Vega	Residencial	267.57 Viv/Ha.	2.68 m ² /m ²
SUNC-15	Residencial	215.44 Viv/Ha.	2.18 m ² /m ²	UE-25.2 - Molino de la Vega	Residencial	215.44 Viv/Ha.	2.18 m ² /m ²
SUNC-16	Residencial	246.90 Viv/Ha.	2.49 m ² /m ²	UE-25.3 - Molino de la Vega	Residencial	246.90 Viv/Ha.	2.49 m ² /m ²
SUNC-17	Residencial	220.78 Viv/Ha.	2.22 m ² /m ²	UE-25.4 - Molino de la Vega	Residencial	220.78 Viv/Ha.	2.22 m ² /m ²
SUNC-18	Residencial	226.10 Viv/Ha.	2.30 m ² /m ²	UE-25.5 - Molino de la Vega.	Residencial	226.10 Viv/Ha.	2.30 m ² /m ²
SUNC-19	Residencial	264.35 Viv/Ha.	2.66 m ² /m ²	UE-25.6 - Molino de la Vega.	Residencial	264.35 Viv/Ha.	2.66 m ² /m ²
SUNC-20	Residencial	215.31 Viv/Ha.	2.18 m ² /m ²	UE-26 - Calle Cobujón	Residencial	215.31 Viv/Ha.	2.18 m ² /m ²
SUNC-21	Residencial	0.00 Viv/Ha.	0.00 m ² /m ²	UE-27 - Calle Chimborazo	Residencial	0.00 Viv/Ha.	0.00 m ² /m ²
SUNC-22	Residencial	293.07 Viv/Ha.	2.94 m ² /m ²	UE-29 - Calle Jerez de la Frontera	Residencial	293.07 Viv/Ha.	2.94 m ² /m ²
SUNC-23	Residencial	216.48 Viv/Ha.	2.22 m ² /m ²	UE-30 - Calle Virgen de Montemayor	Residencial	216.48 Viv/Ha.	2.22 m ² /m ²
SUNC-24	Residencial	88.10 Viv/Ha.	0.89 m ² /m ²	UE-31 - Calle Escacena	Residencial	88.10 Viv/Ha.	0.89 m ² /m ²
SUNC-25	Residencial	177.61 Viv/Ha.	1.78 m ² /m ²	UE-32 - Calle El Almendro	Residencial	177.61 Viv/Ha.	1.78 m ² /m ²
SUNC-26	Residencial	79.95 Viv/Ha.	0.82 m ² /m ²	UE-36 - Calle Haiti - Sta Rafaela M ^a	Residencial	79.95 Viv/Ha.	0.82 m ² /m ²
SUNC-28	Residencial	244.70 Viv/Ha.	2.50 m ² /m ²	UE-38 - Calle Tharsis	Residencial	244.70 Viv/Ha.	2.50 m ² /m ²
SUNC-29	Residencial	227.73 Viv/Ha.	2.30 m ² /m ²	UE-39 - Matadero	Residencial	227.73 Viv/Ha.	2.30 m ² /m ²
SUNC-30	Residencial	203.39 Viv/Ha.	2.23 m ² /m ²	UE-40 - Calle Encinasola	Residencial	203.39 Viv/Ha.	2.23 m ² /m ²
SUNC-31	Residencial	140.26 Viv/Ha.	1.60 m ² /m ²	PERI 02 - Mercado del Carmen	Residencial	140.26 Viv/Ha.	1.60 m ² /m ²
SUNC-32	Residencial	15.04 Viv/Ha.	0.12 m ² /m ²	PERI 05 - Cabezo de San Pedro	Residencial	15.04 Viv/Ha.	0.12 m ² /m ²
SUNC-33	Residencial	129.70 Viv/Ha.	1.04 m ² /m ²	PERI 06 - Plaza de Toros	Residencial	129.70 Viv/Ha.	1.04 m ² /m ²
SUNC-34 *	Residencial	64.94 Viv/Ha.	0.52 m ² /m ²	PERI 08 - Subida al Santuario	Residencial	64.94 Viv/Ha.	0.52 m ² /m ²
SUNC-35	Residencial	52.89 Viv/Ha.	0.68 m ² /m ²	PERI 12.1 - Calle Cervantes I	Residencial	52.89 Viv/Ha.	0.68 m ² /m ²
SUNC-36	Residencial	119.90 Viv/Ha.	1.38 m ² /m ²	PERI 12.2 - Calle Cervantes II	Residencial	119.90 Viv/Ha.	1.38 m ² /m ²
SUNC-37	Residencial	123.67 Viv/Ha.	0.99 m ² /m ²	PERI 13 - Cabezo Mondaca	Residencial	123.67 Viv/Ha.	0.99 m ² /m ²
SUNC-38	Industrial	0.00 Viv/Ha.	0.40 m ² /m ²	PERI 14 - La Alquería	Industrial	0.00 Viv/Ha.	0.40 m ² /m ²
SUNC-39	Residencial	7.05 Viv/Ha.	0.49 m ² /m ²	1.14 Plaza Houston- Estadio	Residencial	7.05 Viv/Ha.	0.49 m ² /m ²
SUNC-40	Industrial	0.00 Viv/Ha.	0.60 m ² /m ²	2.14 Carretera de Gibraleón	Industrial	0.00 Viv/Ha.	0.60 m ² /m ²
SUNC-41	Industrial	0.00 Viv/Ha.	0.60 m ² /m ²	Polígono San Diego II - APT 17	Industrial	0.00 Viv/Ha.	0.60 m ² /m ²
SUNC-42	Dotación	0.00 Viv/Ha.	0.00 m ² /m ²	AAU-1.- Calle José Nogales	Dotación	0.00 Viv/Ha.	0.00 m ² /m ²
SUNC-43	Dotación	0.00 Viv/Ha.	0.00 m ² /m ²	AAU-2.- Ampliación Gran Teatro	Dotación	0.00 Viv/Ha.	0.00 m ² /m ²
SUNC-44	Espacios Libres	0.00 Viv/Ha.	0.00 m ² /m ²	AAU-3.- Calle Pastillo	Espacios Libres	0.00 Viv/Ha.	0.00 m ² /m ²

5.- El régimen urbanístico de esta categoría del Suelo Urbano será el contemplado en el artículo 55 de la LOUA.

6.- Los sectores de Suelo Urbano No Consolidado deberán cumplir las determinaciones del artículo 17 de la LOUA cuando se desarrollen.

CAPITULO 3. SUELO URBANIZABLE

Artículo 10. Suelo Urbanizable

1.- El Suelo Urbanizable y sus distintas categorías se ha delimitado siguiendo la forma estrictamente reglada en el artículo 4.2 del Decreto 11/2008.

2.- El ámbito del Suelo Urbanizable está representada en la planimetría integrada para la adaptación del Plan General vigente, con una superficie total de:

CLASE DE SUELO	SUPERFICIE
SUELO URBANIZABLE. ADAPTACIÓN PARCIAL	5,261,329.00 m ²

Artículo 11. Suelo Urbanizable Ordenado

1.- El Suelo urbanizable ordenado está integrado por los terrenos clasificados como urbanizable o apto para urbanizar por el instrumento de planeamiento general vigente que no se hayan transformado en urbano y cuenten con la ordenación detallada, esto es, se haya redactado y aprobado definitivamente el Plan Parcial de Ordenación correspondiente.

2.- Suelo urbanizable ordenado está integrado por los terrenos que formen el o los sectores para los que el Plan establezca directamente la ordenación detallada que legitime la actividad de ejecución, en función de las necesidades y previsiones de desarrollo urbanístico municipal.

3.- Se detalla a continuación un cuadro de actualización de las distintas zonas de suelo urbanizable ordenado para la adaptación parcial, provenientes del suelo urbanizable no desarrollado del Plan vigente.

ADAPTACIÓN PARCIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE HUELVA A LA LOUA

ANEXO A LAS NORMAS URBANÍSTICAS

DENOMINACIÓN EN LA ADAPTACIÓN	ÁREAS DE ACTUACIÓN NO DESARROLLADAS EN EL PGOU	EJECUTADO	PENDIENTE DE EJECUTAR	OBSERVACIONES	Superficie
SUBLEO-1	PP 1 - MARISMAS DEL ODIEL	Plan Parcial. AD 30/03/2000 Proyecto de Reparcelación. Proyecto de Urbanización	Urbanización	Suelo Urbanizable con ordenación pormenorizada y asumida por este documento, pendiente de su urbanización.	470,000.00 m ²
SUBLEO-2	PP 6 - VENTA ALVÁREZ	Plan Parcial. AD 29/09/2004 Proyecto de Reparcelación. Proyecto de Urbanización (Ap. Inicial)	Aprobación Definitiva (P. Urbanización) Urbanización	Suelo Urbanizable con ordenación pormenorizada y asumida por este documento, pendiente de su urbanización.	92,620.00 m ²
SUBLEO-3	PP 7 - RONDA EXTERIOR	Plan Parcial. AD 19/02/2003 Proyecto de Reparcelación. Proyecto de Urbanización	Urbanización	Suelo Urbanizable con ordenación pormenorizada y asumida por este documento, pendiente de su urbanización.	178,500.00 m ²
SUBLEO-4	PAU 1 - ENSANCHE SUR	Plan Parcial. AD 19/12/2005 Proyecto de Reparcelación. Proyecto de Urbanización	Urbanización	Suelo Urbanizable con ordenación pormenorizada y asumida por este documento, pendiente de su urbanización.	1,206,057.00 m ²
SUBLEO-5	PAU 4 - LA ALQUERÍA UE 2	Plan Parcial. AD 12/04/2002 Proyecto de Reparcelación. Proyecto de Urbanización	Urbanización	Suelo Urbanizable con ordenación pormenorizada y asumida por este documento, pendiente de su urbanización.	447,308.00 m ²
TOTAL SUELO URBANIZABLE ORDENADO - ADAPTACIÓN PARCIAL					2,394,485.00 m ²

El ámbito del Suelo Urbanizable Ordenado está representada en la planimetría anexa con una superficie total de: 2,394,485.00 m²

**ADAPTACIÓN PARCIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE HUELVA
A LA LOUA**

ANEXO A LAS NORMAS URBANÍSTICAS

4.- Los ámbitos del Suelo Urbanizable Ordenado están representados en la planimetría integrada para la adaptación del PGOU de Huelva y tienen las siguientes determinaciones urbanísticas estructurantes:

CUADRO RESUMEN SUELO URBANIZABLE ORDENADO SEGÚN DOCUMENTO DE ADAPTACIÓN A LA LOUA				CUADRO RESUMEN SUELO URBANIZABLE SEGÚN PGOU VIGENTE			
DENOMINACIÓN EN LA ADAPTACIÓN	Usos globales	Densidad global	Edificabilidad global	DENOMINACIÓN EN LA PGOU VIGENTE	Usos globales	Densidad global	Edificabilidad global
SUBLEO-1	Residencial	38.06 Viv/Ha.	0.83 m ² /m ²	PP 1 - MARISMAS DEL ODIEL	Residencial	38.06 Viv/Ha.	0.83 m ² /m ²
SUBLEO-2	Industrial	0.00 Viv/Ha.	0.50 m ² /m ²	PP 6 - VENTA ALVÁREZ	Industrial	0.00 Viv/Ha.	0.50 m ² /m ²
SUBLEO-3	Terciario	0.00 Viv/Ha.	0.38 m ² /m ²	PP 7 - RONDA EXTERIOR	Terciario	0.00 Viv/Ha.	0.38 m ² /m ²
SUBLEO-4	Residencial	57.20 Viv/Ha.	0.39 m ² /m ²	PAU 1 - ENSANCHE SUR	Residencial	57.20 Viv/Ha.	0.39 m ² /m ²
SUBLEO-5	Industrial	0.00 Viv/Ha.	0.64 m ² /m ²	PAU 4 - LA ALQUERÍA UE 2	Industrial	0.00 Viv/Ha.	0.64 m ² /m ²

5.- El Régimen Urbanístico de esta categoría de Suelo será el recogido en el artículo 54 de la LOUA, con las siguientes salvedades.

a) En todos los Sectores es de aplicación lo establecido en el apartado 1.a) del precitado artículo.

b) Respecto a lo establecido en los apartados 1.b) y 1.c), relacionado con el cumplimiento de los deberes regulados por el artº 51 de la LOUA:

- a. Es de aplicación lo establecido en el punto 1.A del artículo anterior.
- b. Es de aplicación lo establecido en los apartados a), b), c) y g) del punto 1.B del precitado artículo 51.
- c. Salvo en los casos en que se haya producido, dentro del Sector, la equidistribución y cesión que se marcan en los apartados d), e) y f), estos serán asimismo de aplicación.
- d. Es de aplicación lo establecido en el punto 2, del artículo 51.

c) Es de aplicación lo establecido en el punto 2. del artículo 54, con las salvedades enumeradas en el punto anterior.

d) Es de aplicación lo establecido en el punto 3 del artículo 54 mencionado.

7.- El Aprovechamiento Urbanístico que se otorga a estos Sectores es el contemplado en el presente documento, coincidente con el proveniente del planeamiento definitivamente aprobado.

8.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.2.b) del Decreto 11/2008 de 22 de enero, en aquellos Sectores en los que, manteniendo su aprovechamiento, se haya procedido a incorporar viviendas de Protección Oficial, sin que dicha alteración, afectante a la densidad y edificabilidad, se considere sustancial. La modificación del Planeamiento Aprobado para recoger las alteraciones contenidas en el presente documento, no tendrá tampoco, carácter sustancial.

9.- El resto de los Sectores del Suelo Urbanizable Ordenado, se regularán por el contenido del Plan Parcial aprobado definitivamente, cuyas determinaciones se incorporan al presente Plan General como Ordenación Detallada de cada uno de ellos.

10.- Las innovaciones que se realicen de los citados Sectores, no ajustadas al contenido del presente Plan General Adaptado, seguirán los procedimientos regulados en los artículos 36, 37 y 38 de la LOUA.

Artículo 12. Suelo Urbanizable Sectorizado

1.- Tiene la consideración de suelo urbanizable sectorizado el suelo urbanizable para el que el PGOU haya fijado la delimitación del sector y las condiciones y los requerimientos exigibles para su transformación mediante un Plan Parcial de Ordenación, según lo dispuesto para este suelo en el artículo 10.1 A) d) y en el artículo 47 b) de la LOUA.

Estas condiciones se cumplen en el caso del PGOU vigente tanto para los sectores del Suelo Urbanizable que se programan como para la práctica totalidad de los que no se programan (PAU nº1, PAU nº3 y PAU nº4), ya que todos ellos tienen idéntica definición de sus parámetros y condiciones urbanísticas.

De los ocho sectores del SUP, cinco (los sectores 2, 3, 4, 5 y 8) quedan clasificados como Suelo Urbano Consolidado al haber alcanzado en el

**ADAPTACIÓN PARCIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE HUELVA
A LA LOUA**

ANEXO A LAS NORMAS URBANÍSTICAS

proceso de su desarrollo las condiciones para ello. El resto (Sectores 1, 6 y 7) quedan clasificados como Suelo Urbanizable ordenado, al disponer de su ordenación pormenorizada aprobada definitivamente.

Los ámbitos del Suelo Urbanizable No Programado quedan como sigue:

PAU Nº 1 El Ensanche: Suelo urbanizable ordenado, que tiene aprobada definitivamente su ordenación pormenorizada.

PAU nº 4 La Alquería. UE nº 1: Suelo urbano consolidado, al tener ejecutada la equidistribución, las cesiones y la urbanización.

PAU nº 4 La Alquería. UE nº 2: Suelo urbanizable ordenado, ya que tiene aprobada definitivamente su ordenación pormenorizada.

PAU nº 2 Laderas del Conquero: Suelo urbanizable no sectorizado, destinando a Sistema General de Espacios Libres a obtener por el sistema de expropiación.

PAU nº 3 San Antonio Montija: Suelo urbanizable sectorizado, ya que el sector está delimitado y tiene definidas de forma detallada todos los parámetros urbanísticos establecidos para este tipo de suelo en el art. 10 de la LOUA.

2.- Se incluye a continuación un cuadro de actualización de las distintas zonas de suelo urbanizable sectorizado para la Adaptación parcial del PGOU, provenientes del suelo urbanizable del Plan General pendiente de desarrollo.

DENOMINACIÓN EN LA ADAPTACIÓN	PLANES DE ACTUACIÓN NO DESARROLLADOS EN EL PGOU	EJECUTADO	PENDIENTE DE EJECUTAR	OBSERVACIONES	Superficie
SUBLES 1	PAU 3 - SAN ANTONIO DE MONTIJA				2,866,844.00 m ²

**ADAPTACIÓN PARCIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE HUELVA
A LA LOUA**

ANEXO A LAS NORMAS URBANÍSTICAS

El ámbito del Suelo Urbanizable Sectorizado está representado en la planimetría integrada para la adaptación parcial del Plan General, con una superficie total de

2,866,844.00 m ²

ADAPTACIÓN PARCIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE HUELVA A LA LOUA

ANEXO A LAS NORMAS URBANÍSTICAS

3.- El ámbito está representado en la planimetría integrada para la Adaptación parcial, con las siguientes determinaciones urbanísticas:

CUADRO RESUMEN SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO SEGÚN DOCUMENTO DE ADAPTACIÓN A LA LOUA				CUADRO RESUMEN SUELO URBANIZABLE SEGÚN PGOU VIGENTE			
DENOMINACIÓN EN LA ADAPTACIÓN	Usos globales	Densidad global	Edificabilidad global	DENOMINACIÓN EN PGOU VIGENTE	Usos globales	Densidad global	Edificabilidad global
SUBLES 1	Terciario/Industrial	0.00 Viv/Ha.	0.35 m ² /m ²	PAU 3 SAN ANTONIO - MONTIJA	Terciario/Industrial	0.00 Viv/Ha.	0.35 m ² /m ²

4.- El Régimen Urbanístico de esta categoría del Suelo Urbanizable será el regulado en el artículo 53 de la LOUA.

5.- Se deberá cumplir el artículo 5 del decreto 11/2008 de 22 de enero sobre las reglas sustantivas y estándares de ordenación previstos en el artículo 17 de la ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Artículo 13. Suelo Urbanizable no Sectorizado

1.- Tiene la consideración de suelo urbanizable no sectorizado, el suelo urbanizable no programado del plan general vigente, que no cumple las especificación establecidas en el artículo 10 de la LOUA para el suelo urbanizable sectorizado.

2.- Se incluye a continuación un cuadro de actualización para la Adaptación parcial del PGOU de las distintas zonas de suelo urbanizable no sectorizado proveniente del suelo urbanizable no programado.

DENOMINACIÓN EN LA ADAPTACIÓN	PLANES DE ACTUACIÓN NO DESARROLLADOS EN EL PGOU	EJECUTADO	PENDIENTE DE EJECUTAR	OBSERVACIONES	Superficie
SUBLENS 1	PAU 2 LADERAS DEL CONQUERO				371.900.00 m ²

3.- El ámbito está representado en la planimetría integrada para la Adaptación parcial, con las siguientes determinaciones urbanísticas:

CUADRO RESUMEN SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO SEGÚN DOCUMENTO DE ADAPTACIÓN A LA LOUA				CUADRO RESUMEN SUELO URBANIZABLE NO PROGRAMADO SEGÚN PGOU VIGENTE			
DENOMINACIÓN EN LA ADAPTACIÓN	Usos globales	Densidad global	Edificabilidad global	DENOMINACIÓN EN PGOU VIGENTE	Usos globales	Densidad global	Edificabilidad global
SUBLENS 1	Espacios Libres	0.00 Viv/Ha.	0.10 m ² /m ²	PAU 2 LADERAS DEL CONQUERO	Espacios Libres	0.00 Viv/Ha.	0.10 m ² /m ²

4.- Usos incompatibles: todos los no citados en el apartado anterior.

5.- Condiciones para proceder a su sectorización y su correcta integración en la estructura urbana.

Su sectorización puede producirse sin condiciones, y su ejecución mediante la delimitación de unidades de ejecución, coherentes con una ordenación pormenorizada integral o un proyecto unitario.

6.- Criterios para la localización de sistemas generales.
Todo el ámbito es un Sistema General de Espacios Libres.

CAPITULO 4. SUELO NO URBANIZABLE

Artículo 14. Suelo No Urbanizable

1.- El Suelo Urbanizable y sus distintas categorías se ha delimitado siguiendo la forma no estrictamente reglada en el artículo 4.3 del Decreto 11/2008.

2.- El suelo clasificado como no urbanizable continuará teniendo idéntica consideración, estableciéndose las cuatro categorías previstas, en el artículo 46.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y manteniendo, asimismo, las características ya definidas para las actuaciones de interés público.

3.- Tendrán la condición de suelo no urbanizables los que se encuentren clasificados por el Plan General de Ordenación Urbanística vigente, cumpliendo con el artículo 46.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, que se transcribe a continuación:

a) Tener la condición de bienes de dominio público natural o estar sujetos a limitaciones o servidumbres, por razón de éstos, cuyo régimen jurídico demande, para su integridad y efectividad, la preservación de sus características.

b) Estar sujetos a algún régimen de protección por la correspondiente legislación administrativa, incluidas las limitaciones y servidumbres así como las declaraciones formales o medidas administrativas que, de conformidad con dicha legislación, estén dirigidas a la preservación de la naturaleza, la flora y la fauna, del patrimonio histórico o cultural o del medio ambiente en general.

c) Ser merecedores de algún régimen especial de protección o garante del mantenimiento de sus características, otorgado por el propio Plan General de Ordenación Urbanística, por razón de los valores e intereses en ellos concurrentes de carácter territorial, natural, ambiental, paisajístico o histórico.

d) Entenderse necesario para la protección del litoral.

e) Ser objeto por los Planes de Ordenación del Territorio de previsiones y determinaciones que impliquen su exclusión del proceso urbanizador o que establezcan criterios de ordenación de usos, de protección o mejora del paisaje y del patrimonio histórico y cultural, y de utilización racional de los recursos naturales en general, incompatibles con cualquier clasificación distinta a la de suelo no urbanizable.

f) Considerarse necesaria la preservación de su carácter rural, atendidas las características del municipio, por razón de su valor, actual o potencial, agrícola, ganadero, forestal, cinegético o análogo.

g) Constituir el soporte físico de asentamientos rurales diseminados, vinculados a la actividad agropecuaria, cuyas características, atendidas las del municipio, proceda preservar.

h) Ser necesario el mantenimiento de sus características para la protección de la integridad y funcionalidad de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos públicos o de interés público.

i) Presentar riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales.

j) Proceder la preservación de su carácter no urbanizable por la existencia de actividades y usos generadores de riesgos de accidentes mayores o que medioambientalmente o por razones de salud pública sean incompatibles con los usos a los que otorga soporte la urbanización.

k) Ser improcedente su transformación teniendo en cuenta razones de sostenibilidad, racionalidad y las condiciones estructurales del municipio.

3.- El ámbito del Suelo no Urbanizable está representada en la planimetría integrada para la adaptación parcial, con una superficie total de:

CLASE DE SUELO	SUPERFICIE
SUELO NO URBANIZABLE - ADAPTACIÓN PARCIAL	126,461,667.42 m ²

La correspondencia entre las categorías establecidas en el PGOU vigente y las del PGOU adaptado se reflejan en el cuadro de la página siguiente:

ADAPTACIÓN PARCIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE HUELVA A LA LOUA

ANEXO A LAS NORMAS URBANÍSTICAS

CATEGORÍAS DEL SNU EN EL PLAN GENERAL VIGENTE			CATEGORÍAS DEL SNU EN EL PLAN GENERAL ADAPTADO PARCIALMENTE			
SUELO NO UEBANIZABLE	SNU 1. DOMINIO PUBLICO MARÍTIMO E HIDRAÚLICO	Grado1º: Dominio Público Marítimo Terrestre	SNU 1.1. Grado 1 Protección genérica de la Ley de Costas		SNU 1. DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR LEGISLACIÓN ESPECÍFICA	
		Grado2º: Dominio Público Hidráulico	SNU 1.2. Protección del Dominio Público Hidráulico			
	SNU 2. PROTEGIDO POR SUS VALORES NATURALES Y ECOLÓGICOS	Grado 1º: Legislación específica	SNU 1.1. Grado 2 Protección genérica de la Ley de Costas y Protección adicional por sus valores naturales	Nivel de protección I		
		Grado 2º: Plan Especial de Protección del Medio Físico (PEPMF)		Nivel de protección II		
	SNU 3. PROTEGIDO POR SUS VALORES NATURALES Y ECOLÓGICOS POR EL PGOU	Grado 1º: Marismas transformadas	SNU 2.1. Protegido por el PEPMF Ribera de la Nicoba R4	Nivel de protección III		
		Grado 2º: Suelos de uso agrícola con cota superior a un metro e inferior a tres metros de la pleamar viva equinocial (PVE)		SNU 2 DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA		
	SNU 4. ESPACIOS DE INTERÉS A REGENERAR	Grado 1º: Vertederos en marismas en proceso de regeneración	SNU 1.1. Grado 3 Nivel de protección I. Marismas transformadas	SNU 1. DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR LEGISLACIÓN ESPECÍFICA		
		Grado 2º: Vertederos en marismas en funcionamiento		SNU 2.2. Protegido por el PGOU Terrenos bajos residuales		
	SNU 5. AGRÍCOLA GANADERO Y FORESTAL	Grado 1º: Agrícola genérico	SNU 1.1. Grado 3. Nivel de Protección III. Vertederos en marismas en regeneración	SNU 2 DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA		
		Grado 2º: Agrícola sometido a procesos de transformación		SNU 1. DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR LEGISLACIÓN ESPECÍFICA		
			SNU 1.1. Grado 3. Nivel de Protección II Vertederos en marismas en funcionamiento		SNU 1. DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR LEGISLACIÓN ESPECÍFICA	
			SNU 1.3. De protección de vías pecuarias			
			SNU 1.4. De protección arqueológica			
			SNU 3.1. Suelo agrícola genérico		SNU 3. DE CARÁCTER NATURAL O RURAL	
			SNU 3.2. Suelo agrícola sometido a tensiones transformadoras de su uso.			
			SNU 4. . De habitat rural diseminado		SNU 4. .DE HABITAT RURAL DISEMINADO	

- ▶ Es preciso poner de relieve que la calificación en categorías del Plan vigente, adolece de falta de claridad, ya que las categorías se superponen unas sobre otras. Por imperativo legal se incluyen dos nuevas categorías de suelo de especial protección (Vías pecuarias y zonas arqueológicas) que en el Plan vigente no se consideraron.
- ▶ La protección por legislación específica ambiental, al afectar exclusivamente al Dominio Público Marítimo Terrestre, se ha incluido en su categoría SNU 1.1. Grado 2 con tres niveles de protección: Reseva integral, Paraje Natural y Espacio Protegido por el PEPMF.
- ▶ El suelo afectado por la legislación de carreteras, estatal y autonómica, tiene carácter de Sistema General de comunicaciones y no de SNU de especial protección

Artículo 15. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica

1.- El Suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica incluirá los terrenos clasificados en aplicación de los criterios de las letras a) y b) del artículo 14 de estas Normas y los incluidos en el apartado i) cuando tales riesgos queden acreditados en el planeamiento sectorial.

2.- Se incluye a continuación un cuadro de actualización para la Adaptación parcial de las distintas zonas de suelo no Urbanizable protegido por Legislación Específica, provenientes del suelo no urbanizable del Plan General vigente y de los terrenos que hayan sido objeto de deslinde o delimitación en proyectos o instrumentos de planificación sectorial, cuyos efectos han sobrevenido al planeamiento vigente y resultan de directa aplicación conforme a la legislación sectorial.

ADAPTACIÓN PARCIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE HUELVA A LA LOUA

ANEXO A LAS NORMAS URBANÍSTICAS

DENOMINACIÓN		LEGISLACIÓN SECTORIAL DE APLICACIÓN		ADMINISTRACIÓN COMPETENTE	
SNU 1. DOMINIO PUBLICO MARÍTIMO TERRESTRE	SNU 1.1. Grado 1 Protección genérica de la Ley de Costas	Ley 22/1988 de Costas		Ministerio de Medio ambiente, rural y marino	
	SNU 1.1. Grado 2 Protección genérica de la Ley de Costas y Protección adicional por sus valores naturales	Nivel de protección I	Ley 22/1988 de Costas	Ley 12/1974 de 19 de octubre Ley 2/1989 de 18 de julio Directiva Habitats 92/43/CEE, julio 1992 Directiva Aves 79/409/CEE, septiembre 1987 RAM/SAR (BOE nº 110 de 8 de mayo de 1990) Decreto 98/2004 de 9 de marzo	Ministerio de Medio ambiente, rural y marino. Consejería de Medio Ambiente
		Nivel de protección II			
		Nivel de protección III			
	SNU 1.1. Grado 3 Protección genérica de la Ley de Costas y Protección adicional por planificación urbanística	Nivel de protección I		Protegido por el Plan. Marismas transformadas	
		Nivel de protección II		Protegido por el Plan. Vertederos en marismas en funcionamiento.	
Nivel de protección III		Protegido por el Plan. Vertederos en marismas en proceso de regeneración.			
SNU 1.2. DE PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO		Ley de Aguas (RDL 1/2001 de 20 de julio, modificado por RDL 4/2007, de 13 de abril y por la Ley 42/07, de 13 de diciembre de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad)	Agencia Andaluza del Agua		
SNU 1.3. DE PROTECCIÓN DE VÍAS PECUARIAS		Ley de Vías Pecuarias (Ley 3/1995, de 23 de marzo) Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 155/1998, de 21 de julio)	Consejería de Medio Ambiente		
SNU 1.4. DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA		Ley del Patrimonio Histórico español (Ley 16/1985, de 25 de junio) Ley de Patrimonio Histórico Andaluz (Ley 14/2007, de 26 de noviembre)	Consejería de Cultura		

Las carreteras, de competencia estatal (A-49, H-30, H-31, N-431, N-441, N-442), autonómica (A-5000, A-5001) y local (HU-3101), tienen en el PGOU que se adapta la clasificación de Sistema General de comunicaciones y transporte y no de Suelo No urbanizable de especial protección por legislación de carreteras (artículo 44 de la LOUA). No obstante, estos suelos de sistema general se regulan por lo dispuesto en la legislación sectorial de carreteras correspondiente:

Competencia estatal: Ley 25/1988 de 29 de julio de Carreteras, publicada en el BOE nº 182 de 30 /07/88

Competencia autonómica y local: Ket 8/2001 de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, publicada en el BOJ nº 85 del 26/07/2001

3.- El ámbito del Suelo no Urbanizable protegido por legislación específica está representada en la planimetría integrada para la adaptación del Plan General de Huelva, con una superficie total de 82,004,082.25 m².

Artículo 16. Suelo No Urbanizable Protegido por Planificación Territorial o Urbanística.

1.- El Suelo no urbanizable protegido por planificación incluirá los terrenos clasificados en aplicación de los criterios de las letras c), d) y e) del artículo 14, referentes a la planificación territorial o urbanística.

2.- Se incluye a continuación un cuadro de actualización de las distintas zonas de suelo no Urbanizable protegido por Planificación para la Adaptación parcial, provenientes del suelo no urbanizable del Plan General y de los terrenos que hayan sido objeto de protección específica.

DENOMINACIÓN	LEGISLACIÓN TERRITORIAL O URBANÍSTICA DE APLICACIÓN
SNU 2.1. ESPECIALMENTE PROTEGIDO POR EL PEPMF DE LA PROVINCIA DE HUEL-VA. LA NICOBIA (R4)	De Protección por el Plan de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la Provincia de Huelva, aprobado definitivamente el 1 de agosto de 1986 y publicado en el BOJA nº 66 de 3 de abril de 2007. Terrenos que no se encuentran afectados por el DPMT.
SNU 2.2. ESPECIALMENTE PROTEGIDO POR EL PGOU	Protegido por el PGOU. Terrenos bajos, residuales sitios entre las infraestructura viarias y/o ferroviarias y el límite del DPMT .

3.- El ámbito del Suelo no Urbanizable protegido por Planificación territorial o urbanística está representado en la planimetría integrada para la adaptación del Plan General de Huelva, con una superficie total de 3,768,514.00 m².

Artículo 17. Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural.

Se incluye en esta categoría los suelos que no sujetos a ninguna especial protección definida en las categorías anteriores, se excluyen del proceso urbanizador por las siguientes razones:

a) Su valor actual agrícola como suelos genéricos.

b) Resultar inconveniente su transformación en suelo urbanizable por razones de sostenibilidad del modelo urbanístico y territorial establecido para el término municipal.

1.- El Suelo no urbanizable protegido por planificación incluirá los terrenos clasificados en aplicación de los criterios de las letras f) y k) del artículo 14, referentes a la planificación territorial o urbanística.

2.- Se incluye a continuación un cuadro de actualización de las distintas zonas de suelo no Urbanizable de carácter natural o rural para la Adaptación parcial, provenientes del suelo no urbanizable del Plan General.

DENOMINACIÓN	SUELO NO URBANIZABLE DE CARÁCTER NATURAL O RURAL
SNU 3.1.	Suelo agrícola genérico
SNU 3.2.	Suelo agrícola sometido a tensiones transformadoras de su uso

3.- El ámbito del Suelo no Urbanizable de carácter natural o rural está representado en la planimetría integrada para la adaptación parcial del PGOU, con una superficie total de 36,158,050.17 m².

Artículo 18. Suelo No Urbanizable del Hábitat Rural Diseminado.

1.- Esta categoría de Suelo No Urbanizable incluirá los terrenos clasificados en aplicación de los criterios de la letra g) del artículo 14, en los que concurren las circunstancias descritas en los artículos 46.2.d) y 46.1.g) ambos de la LOUA.

2.- Se incluye a continuación un cuadro de actualización para la Adaptación parcial de las distintas zonas de Suelo No Urbanizable del Hábitat Rural Diseminado, provenientes del suelo no urbanizable del Plan General.

**ADAPTACIÓN PARCIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE HUELVA
A LA LOUA**

ANEXO A LAS NORMAS URBANÍSTICAS

SUELO NO URBANIZABLE DE HÁBITAT RURAL DISEMINADO	
DENOMINACIÓN	
SNU 4	SUELO NO URBANIZABLE DE HÁBITAT RURAL DISEMINADO

3.- El ámbito del Suelo no Urbanizable del Hábitat Rural Diseminado está representada en la planimetría integrada para la adaptación parcial del PGOU, con una superficie total de 335,021.00 m².

TITULO III. NORMATIVA PARA EL SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN

CAPÍTULO 1. DEL SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR SU LEGISLACIÓN ESPECÍFICA

Artículo 19. Definición

1.- El Suelo No Urbanizable de Especial Protección derivado de su Legislación Específica es aquel delimitado por el presente documento de Adaptación parcial en el que se contempla la afección derivada de una Legislación Sectorial.

2.- La protección a la que se encuentra sometido este Suelo, proviene de su propia legislación Sectorial, así como de las modificaciones que la misma pueda sufrir.

3.- En el PGOU Adaptado se le denomina SNU 1.

Artículo 20. División

1. SNU 1.1. DE PROTECCIÓN DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE. Especialmente protegido por la Ley de Costas (22/1988 de julio)
2. SNU 1.2. DE PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRAÚLICO. Especialmente protegido por la Ley de Aguas (RDL 1/2001 de 20 de julio, modificado por RDL 4/2007, de 13 de abril)
3. SNU 1.3. DE PROTECCIÓN DE VÍAS PECUARIAS. Especialmente protegido por la Ley de Vías Pecuarias (Ley 3/1995, de 23 de marzo) y

el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 155/1998, de 21 de julio)

4. SNU 1.4. DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA. De Especial Protección por Legislación Específica en materia de Patrimonio Histórico, como son la Ley de Patrimonio Histórico Español (Ley 16/1985, de 25 de junio) y la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía (Ley 14/2007, de 26 de noviembre).

Artículo 21. Suelo No Urbanizable de Protección del Dominio Público Marítimo Terrestre (SNU 1.1)

1.- Legislación de aplicación

LEY 22/1988, DE 28 DE JULIO, DE COSTAS.

REAL DECRETO 1471/1989, DE 1 DE DICIEMBRE POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE DESARROLLO DE LA LEY DE COSTAS.

REAL DECRETO 1112/1992, DE 18 DE SEPTIEMBRE, DE MODIFICACIÓN PARCIAL.

REAL DECRETO 1771/1994, DE 5 DE AGOSTO, DE ADAPTACIÓN A LA LEY 30/1992.

2.- Suelos incluidos en esta clase y categoría.

a) La Zona de Dominio Público marítimo-terrestre comprende el mar territorial y aguas interiores y la ribera del mar, que incluye las playas, dunas, etc. y la zona marítimo-terrestre (zona comprendida entre la línea de bajamar y el límite donde alcanzan las olas en los mayores temporales conocidos, en la que se incluyen marismas, albuferas, esteros, etc.).

El mar territorial y los recursos naturales de la zona económica y la plataforma continental también forman parte del Dominio Público marítimo-terrestre. En esta zona la Ley garantiza el uso libre, público y gratuito para los usos comunes y acordes con la naturaleza del mar y su ribera y

establece las condiciones en que pueden desarrollarse otros usos y ocupaciones que no puedan tener otra ubicación.

b) La Ley de Costas establece las siguientes zonas de servidumbre y protección de los suelos del DPMT, SNU 1.1 en este Plan, y no incluidos en éste:

- Servidumbre de tránsito: es una franja de terreno de 6 m ampliable a 20 m, situada a continuación de la ribera del mar. Esta zona debe quedar permanentemente libre al acceso y tránsito peatonal.
- Servidumbre de protección: tiene una anchura de 100 m ampliable a 200 m, que se extiende a lo largo de toda la costa a partir del límite interior de la ribera del mar. En esta zona se sitúan los servicios y equipamientos públicos necesarios para los usuarios de la costa. En suelos urbanos la anchura de esta zona será de 20 metros.
- Servidumbre de acceso al mar: que recaerá sobre los terrenos colindantes o contiguos al Dominio Público en la longitud y anchura necesarias para asegurar el acceso y uso público de aquél.
- La Ley establece la definición de una zona de influencia que abarca como mínimo 500 m a partir del límite interior de la ribera del mar, donde se establecen unas condiciones mínimas para urbanizar en esta zona, de modo que se respete el medio ambiente, y así, proteger el litoral.

Artículo 22. SNU 1.1. Suelo No Urbanizable de Protección del Dominio Público Marítimo Terrestre. Subdivisión en grados.

1. GRADO 1. PROTECCIÓN GENÉRICA DE LA LEY DE COSTAS.

En estos suelos serán de aplicación las protecciones referidas en el artículo anterior.

Se incluye en esta categoría y grado los suelos que en el PGOU que se adapta estaban incluidos en las siguientes categorías antiguas:

- SNU1: Dominio público marítimo terrestre e hidráulico. Grado 1: DPMT.

- SNU3: Protegido por el PGOU por sus valores naturales y ecológicos. Grado 1. Marismas transformadas.
- SNU4: Espacios de interés regional. Grado 2: Veredas en marismas, en funcionamiento en la actualidad.

2. GRADO 2. PROTECCIÓN ADICIONAL POR SUS ESPECIALES VALORES NATURALES

Estos suelos, además de la protección genérica como Dominio Público Marítimo Terrestre, tienen protecciones adicionales por sus valores naturales, en virtud de las leyes 10/1974, de 19 de octubre y Ley 2/1989 de 18 de julio, y de las declaraciones específicas que a continuación se citan. Se establecen tres niveles de protección de mayor a menor:

- Nivel de protección I → Reserva Integral Natural de la Isla de Enmedio y Reserva Integral Natural de la Marisma del Burro.
- Nivel de protección II → Paraje Natural de Marismas del Odiel.

Los ámbitos de los Niveles I y II fueron declarados y delimitados en virtud de la Ley 12/1974 de 19 de octubre, e inventariado por la Ley 2/1989 de 18 de julio.

Los tres ámbitos gozan, además, de las protecciones específicas adicionales derivadas de las siguientes declaraciones:

- Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.) (Directiva Habitats 92/43/CEE, julio 1992)
 - Zona Especial de Protección de Aves (Z.E.P.A.) (Directiva Aves 79/409/CEE, septiembre 1987)
 - Reserva de la Biosfera (abril 1983)
 - Humedal de importancia Intencional RAMSAR (BOE nº 110 de 8 de mayo de 1990)
 - Humedal Andaluz (Decreto 98/2004 de 9 de marzo)
- Nivel de protección III → Ribera de la Nicoba (RA.4). Espacio protegido por el Plan Especial de Protección del Medio Físico (PEPMF) de la

Provincia de Huelva, aprobado por Resolución del Consejero de Obras Públicas y Transportes, de 7 de julio de 1986.

Se incluye en esta categoría y grado, los suelos que en el PGOU que se adapta estaban incluidos en las siguientes categorías antiguas:

- SNU2: Protegido por sus valores naturales y ecológicos mediante legislación específicas o planeamiento sectorial de ámbito supramunicipal. Grado 1: Legislación específica.
- SNU2: Protegido por sus valores naturales y ecológicos mediante legislación específicas o planeamiento sectorial de ámbito supramunicipal. Grado 2: Protegido por el PEPMF (solo la parte del ámbito incluido en el DPMT)

3. GRADO 3. PROTECCIÓN ADICIONAL POR PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA

Estos suelos, además de la protección genérica como Dominio Público Marítimo Terrestre, tienen protecciones adicionales por la Planificación Vigente, concretamente por el Plan General . Se establecen tres niveles de protección de mayor a menor:

- Nivel de protección I → Marismas transformadas
- Nivel de protección II → Vertederos en marismas en funcionamiento.
- Nivel de protección III → Vertederos en marismas en proceso de recuperación. Incluidas en el Sistema General Portuario.

Artículo 23. Suelo No Urbanizable de Protección del Dominio Público Hidráulico (SNU 1.2.)

1.- Legislación de aplicación:

- a) Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, modificado por el Real Decreto ley 4/2007 de 13 de abril.

- b) Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/86 de 11 de abril, y sus posteriores modificaciones (R.D. 1315/1992, de 30 de octubre, R.D. 419/1993, de 26 de marzo, R.D. 1771/1994, de 5 de agosto, R.D. 995/2000, de 2 de junio, RD 606/2003 de 23 de mayo y RD 9/2008, de 11 de enero)
- c) Ley 11/2005, de 22 de junio por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional
- d) Plan Hidrológico de la Cuenca del Guadiana R.D. 1664/1998, de 24 de julio.
- e) La Comunidad Autónoma de Andalucía creó la Agencia Andaluza del Agua (Decreto 55/2005, de 22 de febrero) a la que han sido transferidos desde la administración estatal una serie de funciones, medios y servicios (Decreto 13/2006, de 10 de enero).
- f) Además es de aplicación el plan de Prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces (Decreto 189/2002, de 2 de julio)

2.- La Ley establece el dominio público hidráulico del Estado en el Artº 2:

Constituye el dominio público hidráulico del Estado, con las salvedades expresamente establecidas en esta Ley:

- a) Las aguas continentales tanto las superficiales como las subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación.
- b) Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.
- c) Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.
- d) Los acuíferos subterráneos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos.

El Artº 6 establece por riberas:

Se entiende por riberas las fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de aguas bajas y por márgenes los terrenos que lindan con los cauces.

Las márgenes están sujetas, en toda su extensión longitudinal a sendas zonas de protección del Dominio Público Hidráulico, que no están incluidas en el SNU 1.2, y que son:

a) Zona de servidumbre de cinco metros de anchura, para uso público regulado por el Reglamento del DPH (RD 849/86 de 11 de abril), con prohibición de edificar y plantar especies arbóreas sobre ellas (artº 6 al 8 del Reglamento)

b) Zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen, debiéndose obtener autorización previa del Organismo de la Cuenca, para las siguientes actuaciones (artº 6 al 9 y 78 al 82 del Reglamento):

- Alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno
- Construcciones de todo tipo, provisionales o definitivas
- Extracciones de áridos
- Acampadas colectivas que necesiten autorización de Organismos competentes en materia de campamentos turísticos.
- Otro Uso o actividad que suponga un obstáculo a la corriente en régimen de avenidas.

En las zonas próximas a la desembocadura en el mar, en el entorno inmediato de los embalses o cuando las condiciones topográficas o hidrográficas de los cauces y márgenes lo hagan necesario para la seguridad de personas y bienes, podrán modificarse la anchura de ambas zonas en la forma que reglamentariamente se determine.

3.- Los cauces incluidos son los Arroyos reflejados en el plano nº 2 de la Adaptación Parcial: "Clasificación del suelo. Categorías del suelo no urbanizable"

4.- Aguas Superficiales

Se deberá obtener concesión administrativa, otorgada por el Organismo de la Cuenca, para el abastecimiento independiente con aguas públicas superficiales (artº 122 al 125 del Rgtº).

5.- Aguas Subterráneas

Se deberá obtener concesión administrativa otorgada por el Organismo de la Cuenca, para el abastecimiento independiente con aguas públicas subterráneas con volumen superior a los 7.000 m³/año, o realizar comunicación para volúmenes inferiores (art 184 al 188 del Rgtº y del 84 al 88 del mismo).

6.- Depuración de Vertidos

Obtener autorización previa del Organismo de la Cuenca para efectuar vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico.

Se incluye en esta categoría y grado, los suelos que en el PGOU que se adapta estaban incluidos en las siguientes categorías antiguas:

- SNU 1. Dominio Público marítimo terrestre e hidráulico. Grado 1: D.P. Hidráulico.

Artículo 24. Suelo No Urbanizable de Protección de Vías Pecuarias

1.- Es de aplicación lo establecido en la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/1998 de 21 de julio, Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2.- Se definen dentro del Término Municipal de Huelva, las siguientes vías pecuarias, aprobadas por la Orden de 14 de mayo de 1951 (B.O.E. de 5/06/51):

a) **CAÑADA REAL DE SEVILLA**

Deslinde de la vía pecuaria denominada "COLADA CAMINO VALVERDE". BOJA núm. 100 - 22 de mayo del 2007

RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde total de la vía pecuaria «Cañada Real de Sevilla», en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva

- Longitud deslindada: 5.464,63 metros.
- Anchura: 75,22 metros.

Descripción registral.

«Finca rústica, en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva, compuesta por:

Finca de forma alargada, de 75,22 metros de anchura y 5.464,63 metros de longitud, con una superficie total de 411.753,24 m², conocida como "Cañada Real de Sevilla", en el tramo comprendido en su totalidad.(...)"

b) **COLADA CAMINO VALVERDE**

Tramo 1

Deslinde de la vía pecuaria denominada "COLADA CAMINO VALVERDE". BOJA núm. 104 - 28 de mayo del 2007

RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Colada del Camino de Valverde», en el tramo desde su cruce con la vía pecuaria Cañada Real de Sevilla hasta su unión a la Vereda de Peguerillas, en las inmediaciones del Cortijo del Chaparral, en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva.

- Longitud deslindada 2.264,68 metros.
- Anchura 12,53 metros.

Descripción registral.

Finca rústica, en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva, compuesta por: Finca de forma alargada, de 12,53 metros de anchura y 2.264,68 metros de longitud, con una superficie total de 28.362,66 m², conocida como «Colada del Camino de Valverde», en el tramo comprendido desde su cruce con la vía pecuaria Cañada Real de Sevilla hasta su unión a la Vereda de Peguerillas, en las inmediaciones del Cortijo del Chaparral.(...)

Tramo 2

Deslinde de la vía pecuaria denominada "COLADA CAMINO VALVERDE". BOJA núm. 53 - 18 de marzo del 2009

RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Camino de Valverde».

- Longitud deslindada: 3.128,89 metros lineales.

- Anchura: 12,54 metros lineales.

Descripción registral:

Finca de forma alargada de 12,54 metros de anchura y 3.128.86 metros de longitud, con una superficie total de 39.219,03 m², conocida como «Colada del Camino de Valverde», en el tramo comprendido desde la línea de término municipal de Huelva y San Juan del Puerto (Huelva) hasta su cruce con la Cañada Real de Sevilla. (...)

c) **COLADA CANTARRANAS Y ABREVADERO DE RIBERA DE LA NICоба**

Deslinde de la vía pecuaria denominada "COLADA CANTARRANAS" incluido el Abrevadero de la Ribera de la Nicoba . BOJA núm. 63 - 3 de abril del 2006

RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada "Colada de Cantarranas", incluido el abrevadero de la Ribera de La Nicoba, en el término municipal de Huelva, provincia de

Huelva.

Vía Pecuaría

- Longitud deslindada: 4.856,66 metros.
- Anchura: 6,68 metros.

Abrevadero de Ribera de la Nicoba:

- Superficie: 2.493,41 metros.

Descripción:

Colada de Cantarranas:

«Finca rústica, en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva, de forma rectangular alargada, con una anchura de 6,68 metros y longitud deslindada de 4.856,66 metros dando una superficie total de 32.442,5 m², que en adelante se conocerá como Colada de Cantarranas.»(...)

Abrevadero de la Ribera de la Nicoba:

«Finca rústica, en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva, de forma irregular alargada, con una anchura mínima de 8,36 metros y longitud deslindada de 2.493,41 metros dando una superficie total de 51.747,23 m², que en adelante se conocerá como Abrevadero de la Ribera de la Nicoba.»(...)

d) **COLADA VEREDA PARRALES**

Deslinde de la vía pecuaría denominada "COLADA VEREDA PARRALES". BOJA núm. 41 - 27 de febrero del 2008

RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde por trámite de urgencia de la vía pecuaría «Colada denominada Vereda de Parrales, en su totalidad incluidos sus lugares asociados», en el término municipal de Huelva en la provincia de Huelva.

Longitud: 4.746,10 metros lineales.
Anchura: 8,36 metros lineales.

Descripción Registral.

Finca rústica, en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva, con una superficie total de 43.375,67 m², compuesta por:

- Finca de forma alargada, de 8,36 metros de anchura y 4.746,10 metros de longitud, con una superficie total de 39.677,41 m², conocida como «Colada denominada Vereda de Parrales», en el tramo comprendido «en su totalidad, incluido sus lugares asociados».
- Fincas asociadas a la anterior, una primera con una superficie total de 2.663,36 m², conocida como «Pozo Abrevadero de la Cardenilla» y una segunda con una superficie total de 1.034,90 m², conocida como «Abrevadero el Pozo de la Paja o Abrevadero de Trigueros(...)

e) **VEREDA PEGUERILLAS**

Tramo 1

*Deslinde de la vía pecuaria denominada "VEREDA PEGUERILLAS".
BOJA núm. 71 - 17 de abril del 2006*

RESOLUCION de 15 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Peguerillas», tramo 1º, desde la línea de término de Gibraleón y Huelva (Embarcadero de Nicoba), hasta el Descansadero-Abrevadero Pasada de Peguerillas, en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva (VP 173/02).

- Longitud deslindada: 1.774,21 metros.
- Anchura: 20,89 metros.

Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva, de forma rectangular alargada, con una anchura de 20,89 metros y longitud deslindada de 1.774,21 metros dando una superficie total de 37.072,99 m², que en adelante se conocerá como Vereda de Peguerillas. (...)

Tramo 2

Deslinde de la vía pecuaria denominada "VEREDA PEGUERILLAS" incluidos los lugares asociados. BOJA núm. 51 - 13 de marzo del 2008

RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada Vereda de Peguerillas, en el tramo desde el inicio de la vía pecuaria hasta el Descansadero-Abrevadero de Peguerillas, incluidos los lugares asociados, en el término municipal de Huelva, en la provincia de Huelva. VP @1414/07.

Longitud deslindada: 8.689,23 metros.

Anchura: 20,89 metros.

Finca rústica, en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva, con una superficie total de 189.194,25 m², compuesta por:

- Finca de forma alargada, de 20,89 metros de anchura y 8.769,98 metros de longitud, con una superficie total de 183.121,87 m², conocida como «Vereda de Peguerillas», en el tramo comprendido desde «Desde el inicio de la Vía Pecuaria hasta el Descansadero-Abrevadero de Peguerillas, incluidos sus lugares asociados».

- Finca/s asociada/s a la anterior, una primera con una superficie total de 6.072,38 m², conocida como «Abrevadero-Descansadero Pozo del Pimiento»(...)

f) **VEREDA DE LA LAGUNA**

*Deslinde de la vía pecuaria denominada "VEREDA DE LA LAGUNA".
BOJA núm. 90 - 7 de mayo del 2008*

RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Laguna», en su totalidad, en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva. VP @2484/05.

Longitud deslindada: 697,74 metros lineales.

Anchura: 20,89 metros lineales.

Descripción. Finca rústica, en el término municipal de Huelva, de

forma rectangular alargada, con una anchura de 20,89 m y 697,74 m de longitud, con una superficie total de 14.576,81 m², que en adelante se conocerá como "Vereda de la Laguna"(...)

g) **VEREDA DE LA JARA**

Deslinde de la vía pecuaria denominada "VEREDA DE LA JARA" y modificación de su trazado. BOJA núm. 235 - 29 de noviembre del 2008

RESOLUCIÓN de 6 noviembre de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde en su totalidad y la modificación de Trazado de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Jara», en el tramo comprendido entre la Avenida de las Fuerzas Armadas y la Avenida de Andalucía, a su paso por los Sectores núm. 4 y 7 del Plan General de Ordenación Urbana de Huelva, en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva (VP @2485/05).

- Longitud Base Deslindada; 1.580,65 metros lineales.
- Anchura Base Deslindada; 20,89 metros lineales.
- Longitud Resultante de Modificación del Trazado; 1.755,65 metros lineales.
- Anchura Resultante de la Modificación del Trazado; 20,89 metros lineales.
- Longitud Desfectada; 940 metros lineales.
- Anchura Desafectada; 20,89 metros lineales.

Descripción del tramo deslindado y modificado.

Descripción: Finca rústica, en el término municipal de Huelva, con forma rectangular alargada, con una anchura de 20,89 m. y 1.755,65 m. de longitud total, que queda dividida en dos parcelas debido a la zona de casco urbano de Huelva, sumando una superficie total de 35.880,96 m², que en adelante se conocerá como «Vereda de la Jara»(...)

h) **COLADA DE CÁRDENA**

Deslinde de la vía pecuaria denominada "COLADA DE CÁRDENA"

incluido el Abrevadero "El Pozo de Cárdenas". BOJA núm. 224 - 14 de noviembre del 2007

RESOLUCIÓN de 24 de octubre de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de Cárdena», en su totalidad, incluido el Abrevadero de «El Pozo de Cárdenas», en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva. VP 2483/2005.

*Longitud deslindada 1.040,18 metros lineales.
Anchura: 8,36 metros lineales.*

Descripción Registral.

Descripción: Finca rústica, en el término municipal de Huelva, de forma rectangular alargada, con una anchura de 8,36 m y 1.040,18 m de longitud total, que queda dividida en dos parcelas por el casco urbano de Huelva sumando una superficie total de 8.670,21 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como "Colada de Cardeña"(...)

i) COLADA DEL CHAMBURRO

Deslinde de la vía pecuaria denominada "COLADA DE CÁRDENA" incluido el Abrevadero "El Pozo de Cárdenas". BOJA núm. 189 - 25 de septiembre del 2007

RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Colada de Chamburro», tramo completo en todo su recorrido, en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva (VP 2482/2005).

*Longitud deslindada: 1.530,11 metros lineales.
Anchura: 6,68 metros lineales.*

Descripción registral.

Descripción: Finca rústica de forma rectangular y alargada, en el término municipal de Huelva, con una anchura de 6,68 m y longitud total de 1.530,11 m, que queda dividida en dos parcelas por el casco urbano de Huelva sumando una superficie total de 10.221,24 metros

cuadrados, que en adelante se conocerá como «Colada del Chamburro»(...)

j) COLADA DEL CARRIL DE SAN ANTONIO

Deslinde de la vía pecuaria denominada "COLADA DEL CARRIL DE SAN ANTONIO" . BOJA núm. 96 - 15 de mayo del 2008.

RESOLUCIÓN de 21 de abril de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria "Colada del Carril de San Antonio" . VP @2480/05.

Longitud deslindada: 2.081,14 metros lineales.

Anchura: 4,6 metros lineales.

Descripción: Finca rústica, en el término municipal de Huelva, de forma rectangular alargada, con una anchura de 4,60 m y 2.081,14 m de longitud, con una superficie total de 9.571,32 m², que en adelante se conocerá como «Colada del Carril de San Antonio»(...)

k) COLADA DE MARTÍN JUAN

Deslinde de la vía pecuaria denominada "COLADA DE MARTÍN JUAN" . BOJA núm. 96 - 15 de mayo del 2008.

RESOLUCIÓN de 21 de abril de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria "Colada de Marín Juan". VP @2477/05.

Longitud: 768,85 metros.

Anchura: 20,89 metros.

Finca rústica, en el término municipal de Huelva, de forma rectangular alargada, con una anchura de 20,89 m y 768,85 de longitud, con una superficie total de 16.061,34 m² , que en adelante se conocerá como «Vereda de Martín Juan»

3.- La georeferenciación de los deslindes de las vías pecuarias citadas en su recorrido por el término municipal de Huelva se recogen en Anexo adjunto.

Esta categoría no existía en el PGOU que se adapta, ahora se incluye por imperativo legal.

Artículo 25. Suelo No Urbanizable de Especial Protección Arqueológica (SNU 1.4)

1.- El Suelo No Urbanizable, está sometido a las normas de protección derivadas de la legislación del patrimonio Histórico, Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español; RD 11/1986 de 10 de enero, de desarrollo parcial de la ley 1671985 del Patrimonio Histórico Español; y la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

2.- En el Suelo No Urbanizable, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y los artículos 78 a 84 del Decreto 19/1995, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, en relación a la aparición de hallazgos casuales de restos arqueológicos, la cual "deberá ser notificada a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico o el Ayuntamiento correspondiente, quien dará traslado a dicha Consejería en el plazo de veinticuatro horas". "La Consejería competente o, en caso de necesidad, la alcaldía de los municipios respectivos, notificando a dicha Consejería en el plazo de veinticuatro horas, podrán ordenar la interrupción inmediata de los trabajos, por plazo máximo de dos meses".

3.- Esta categoría es SNU de Especial Protección por Legislación Específica en materia de Patrimonio Histórico, y en ella se diferencia el régimen de protección en función del propio régimen jurídico asociado a los distintos yacimientos. En todo caso, la caracterización de estos suelos como SNU de Especial Protección Arqueológica (SNU 1.4), determina la necesidad de preservación del sustrato arqueológico existente, debiendo limitar los usos principales y compatibles, cuya materialización quedará condicionada a la necesidad de garantizar la preservación de restos.

4.- Para yacimientos incluidos en el Sistema de Información del Patrimonio Histórico de Andalucía, S.I.P.H.A., o cualquier otro inventario de contenido patrimonial de los gestionados por la Consejería de Cultura, o yacimientos inscritos con carácter General en el C.G.P.H.A., cualquier actividad o actuación que implique remoción de tierra o afectación de cualquier tipo al sustrato arqueológico en áreas incluidas dentro de la delimitación de Yacimientos Arqueológicos, deberá llevar aparejada una intervención arqueológica previa, de las determinadas en el artículo 2 del decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, intervención que deberá ser autorizada por la Consejería de Cultura, en virtud de lo determinado por el artículo 52 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía. En todo caso la materialización de estos usos quedará condicionada a los resultados de estas intervenciones arqueológicas previas.

5.- Para yacimientos inscritos con carácter de BIC en el C.G.P.H.A., con categoría de Zona Arqueológica, que cuenten con Instrucciones Particulares, en virtud de cuanto sobre ello determina el artículo 11 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, se atenderá a lo establecido en dichas Instrucciones.

6.- Para los yacimientos declarados BIC, con categoría de Zona Arqueológica, las únicas actuaciones posibles serán las propuestas en el marco de la conservación preventiva, mantenimiento, restauración o puesta en valor de los restos arqueológicos, y en todo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 20.3 y artículos 22.1 y 22.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, en relación al otorgamiento de licencias en Zonas Arqueológicas declaradas B.I.C, las cuales precisarán Resolución Favorable de la Consejería de Cultura, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 al 60 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

7.- Los yacimientos dentro del Suelo No Urbanizable del término municipal de Huelva serán los reconocidos por la Carta Arqueológica del Término

**ADAPTACIÓN PARCIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE HUELVA
A LA LOUA**

ANEXO A LAS NORMAS URBANÍSTICAS

Municipal de Huelva, o por cualquiera de los inventarios y documentación técnica gestionados por la Consejería de Cultura.

8.- Los yacimientos inscritos con carácter B.I.C. en el C.G.P.H.A. con categoría de zona arqueológica dentro del Suelo No Urbanizable del término municipal de Huelva reconocidos del patrimonio Histórico Andaluz son:

a.- El Almendral de Saltés: Resolución decreto orden de 14 de mayo de 2001 y publicado en BOJA nº 75 de 03/07/2001. Pertenece a "Zona arqueológica de Huelva, Código SIPHA: 210410073"

CÓDIGO SIPHA	210410073
DENOMINACIÓN DEL BIEN	El Almendral de Saltés
PROTECCIÓN	C.G.P.H.A.
CATEGORÍA	ZONA ARQUEOLÓGICA
CARÁCTER DE INSCRIPCIÓN	B.I.C.
ESTADO	Inscrito
RESOLUCIÓN DEL DECRETO	Orden de 14 de mayo de 2001
PUBLICACIÓN	BOJA Nº 75 DE 03/07/2001, pág. 11372

b.- Alcazaba de Saltés: Resolución Decreto de 22 de abril de 1949 y publicado en BOE 05-05-1949. B.I.C. Zona Arqueológica

CÓDIGO SIPHA	
DENOMINACIÓN DEL BIEN	Alcazaba de Saltés
PROTECCIÓN	C.G.P.H.A.
CATEGORÍA	ZONA ARQUEOLÓGICA
CARÁCTER DE INSCRIPCIÓN	B.I.C.
ESTADO	Inscrito
RESOLUCIÓN DEL DECRETO	DECRETO 22/04/1949
PUBLICACIÓN	BOE 05-05-1949

c.- Los Parrales: Resolución decreto orden de 14 de mayo de 2001 y publicado en BOJA nº 75 de 03/07/2001. Pertenece a "Zona arqueológica de Huelva, Código SIPHA: 210410073"

CÓDIGO SIPHA	210410073
DENOMINACIÓN DEL BIEN	Los Parrales

**ADAPTACIÓN PARCIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE HUELVA
A LA LOUA**

ANEXO A LAS NORMAS URBANÍSTICAS

PROTECCIÓN	C.G.P.H.A.
CATEGORÍA	ZONA ARQUEOLÓGICA
CARÁCTER DE INSCRIPCIÓN	B.I.C.
ESTADO	Inscrito
RESOLUCIÓN DEL DECRETO	Orden de 14 de mayo de 2001
PUBLICACIÓN	BOJA Nº 75 DE 03/07/2001, pág. 11372

9.- Los yacimientos inventariados dentro del Suelo No Urbanizable del término municipal de Huelva de categoría subacuática reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz son:

CÓDIGO SIPHA	BIENES DE NATURALEZA ARQUEOLÓGICA
210410003	Ría de Huelva
210410069	Muelle de Levante I
210410070	Muelle de Levante II
-	“Declaración de Zonas de Servidumbre Arqueológica en los 42 espacios definidos en las aguas continentales e interiores de Andalucía, mar territorial y plataforma continental ribereña al territorio andaluz”

10.- Esta categoría no existía en el PGOU que se adapta, ahora se incluye por imperativo legal.

CAPÍTULO 2. DEL SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL O URBANÍSTICA

Artículo 26. Definición

1.- Componen esta categoría de Suelo No Urbanizable Protegido, a aquellos incluidos dentro del documento de Adaptación Parcial del PGOU a la LOUA, que provienen de una protección marcada por la Ordenación Territorial o Planeamiento Municipal.

2.- En el PGOU Adaptado se le denomina SNU-2.

Artículo 27. División

1.- Proveniente de la Ordenación Territorial se contemplan los Espacios Incluidos dentro del Plan Especial de Protección del Medio Físico de Huelva, tales como:

- SNU 2.1. PROTEGIDO POR EL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO FÍSICO DE LA PROVINCIA DE HUELVA (PEPMF).

Ribera de la Nicoba (RA.4) Plan de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la Provincia de Huelva, aprobado definitivamente el 1 de agosto de 1986 y publicado en el BOJA nº 66 de 3 de abril de 2007.

Su protección se regula en las siguientes normas del Plan Especial:

- Normas Generales del Título II del PEPMF.
- Norma 40 relativa a Riberas Forestales de Interés Ambiental.

2.- Protegido por el PGOU

- SNU 2.2. Protegido por el PGOU (Artículo 478 al 510 y Artículo 513). Terrenos bajos residuales sitios entre infraestructuras viarias y/o ferroviarias y el límite del DPMT.

TÍTULO IV. NORMATIVA PARA EL SUELO NO URBANIZABLE DEL HÁBITAT RURAL DISEMINADO

Artículo 28. El SNU del Hábitat rural diseminado.

Se regulará por la normativa del Plan Especial del Espacio Rural del denominado "Paraje Santa Isabel" aprobado definitivamente el 28/01/2009, y publicado en el BOP de 25/03/2009, tanto el propio ámbito del Plan Especial, como las zonas ahora delimitadas exteriores al mismo.

Artículo 29. Medidas para impedir la formación de nuevos asentamientos.

De conformidad con lo establecido en la LOUA (artículos 10, 36, 42, 50, 52 y 66) se establecen las medidas para impedir la formación de nuevos asentamientos.

Se remite a lo prescrito en la normativa del PGOU vigente en los siguientes artículos:

Art. 480. Condiciones de planeamiento.

Art. 481. Parcelación y segregación de fincas.

Art. 483. Condiciones de Autorización.

Art. 484. Concepto de núcleo de población.

Art.485. Concepto de enclaves diversos.

Art. 487. Estructura parcelaria.

Art. 489. Regulación de apertura de nuevos caminos particulares.

Art. 490. Infraestructuras.

Art. 492. Actividades relacionadas con la explotación de recursos vivos.

Art. 496. Actividades residenciales.

Art.499. Condiciones generales de los usos.

Art. 500. Condiciones específicas del uso residencial.

Art. 507. Condiciones específicas del uso agrario.

Serán inaplicables en caso de contradicción con lo establecido en la LOUA.

TÍTULO V. NORMAS PARA LA PROTECCIÓN Y ADECUADA UTILIZACIÓN DE LA ZONA DE INFLUENCIA DEL LITORAL.

Artículo 30. Alcance de las determinaciones de protección.

Se redactan estas Normas en cumplimiento de lo previsto en el art. 10.1.A) apartado i) para la protección y la adecuada utilización del litoral.

Artículo 31. Ámbito de la aplicación de las normas contenidas en este título.

Se establece como Zona de influencia litoral la franja de terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable que queda situada a quinientos metros tierra adentro a partir del límite interior de la ribera del mar.

Artículo 32. Medidas para el control de los usos

- a) En la zona de influencia no se podrán localizar actividades de Interés Público y Social con finalidad industrial.
- b) Las zonas verdes de uso y dominio público se localizarán en las áreas determinadas como vinculantes en las fichas y planos de ordenación.
- c) Se seguirán las determinaciones respecto a la localización de usos establecidas en la fichas correspondientes.
- d) Queda prohibida la utilización de suelos para la localización de plantas o infraestructuras para la gestión de residuos.

Artículo 33. Medidas para la protección de la calidad de las aguas.

- a) Los cauces existentes mantendrán su función hidráulica y ecológica. Podrán ser objeto de actuaciones para mejorar su funcionalidad o garantizar el mantenimiento y calidad de los recursos naturales.
- b) Prohibición de vertidos al dominio público marítimo terrestre de aguas negras o procedentes de la red de saneamiento sin depuración previa.
- c) Prohibición de vertidos a cauces públicos de aguas negras o procedentes de la red de saneamiento sin depuración previa.
- d) Protección de los cauces públicos y de la red drenaje superficial adoptando medidas para controlar la escorrentía y retener las pérdidas de suelo mediante:
 - Incremento del grado de infiltración.
 - Aumento de la superficie de retención, proporcionando más tiempo para que el agua se infiltre en el suelo.

Reducir el impacto de aguas de lluvia mediante vegetación o cubierta protectora elaborada con vegetación.

TITULO VI. NORMATIVA PARA LOS YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS UBICADOS EN SUELO URBANO Y URBANIZABLE

Artículo 34. Yacimientos arqueológicos ubicados en Suelo Urbanizable o Suelo Urbano no Consolidado.

1.- En el Régimen General de Suelo Urbanizable y Suelo Urbano no Consolidado será de aplicación lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, y artículos 78 a 84 del Decreto 19/1995, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, en relación a la aparición de hallazgos casuales de restos arqueológicos, la cual "deberá ser notificada inmediatamente a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico o el Ayuntamiento correspondiente, quien dará traslado a dicha Consejería en el plazo de veinticuatro horas". "La Consejería competente o, en caso de necesidad, la Alcaldía de los Municipios respectivos, notificando a dicha Consejería en el plazo de veinticuatro horas, podrán ordenar la interrupción inmediata de los trabajos, por plazo máximo de dos meses.

Por la propia condición de estos suelos, se determina la necesidad de preservación del sustrato arqueológico existente, debiendo limitar los usos principales y compatibles, cuya materialización quedará condicionada a la necesidad de garantizar la preservación de los restos. Los aprovechamientos bajo rasante se considerarán excepcionales en estos ámbitos.

2.- Para yacimientos incluidos en el Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz, o yacimientos inscritos con régimen de Catalogación General en el C.G.P.H.A., que queden incluidos en la delimitación de bolsas de Suelo Urbanizable o Suelo Urbano no Consolidado, en atención a lo determinado en el artículo 49.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se deberán adecuar los aprovechamientos bajo rasante en los ámbitos

grafados como Yacimientos Arqueológicos a la necesidad de preservación de los valores patrimoniales existentes, recomendándose la materialización de las cesiones obligatorias derivadas de las propuestas, adscriban estos suelos al sistema local o general de espacios libres de dominio y uso público de forma preferente, o en su caso, a espacios dotacionales que soporten usos compatibles con dicha preservación.

En caso contrario, cualquier actividad o actuación que implique remoción de tierra o afectación de cualquier tipo al sustrato arqueológico en áreas incluidas dentro de la delimitación de Yacimientos Arqueológicos, deberá llevar aparejada una intervención arqueológica previa, de las determinadas en el artículo 2 del Decreto 168/2003 de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, intervención que deberá ser autorizada por la Consejería de Cultura, en virtud de lo determinado por el artículo 52 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía. En todo caso, la materialización de estos usos quedará condicionada a los resultados de estas intervenciones arqueológicas previas.

Para Yacimientos que presenten una localización puntual y no delimitación poligonal, se establecerá un área de cautela de 50 metros de radio, dentro de la cual será aplicable lo desarrollado en el punto anterior.

3.- Para yacimientos inscritos con carácter de BIC en el C.G.P.H.A., con categoría de Zona Arqueológica, que cuenten con Instrucciones Particulares, en virtud de cuanto sobre ello determina el artículo 11 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, se atenderá a lo establecido en dichas Instrucciones.

4.- Para yacimientos inscritos con carácter de BIC en el C.G.P.H.A., con categoría de Zona Arqueológica, que no cuenten con Instrucciones Particulares, en virtud de cuanto sobre ello determina el artículo 11 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, las únicas actuaciones posibles serán las propuestas en el marco de la conservación preventiva, mantenimiento, restauración o puesta en valor de los restos arqueológicos, y en todo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 20.3 y artículos 22.1 y 22.2 de la Ley 16/1985 de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, y el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en relación a la necesidad

de obtener la previa autorización de la Consejería de Cultura para actuaciones en Zonas Arqueológicas inscritas con carácter de BIC.

Artículo 35. Yacimientos ubicados en Suelo Urbano Consolidado.

1.- En el Régimen General de Suelo Urbano Consolidado, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, y artículos 78 a 84 del Decreto 19/1995, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, en relación a la aparición de hallazgos casuales de restos arqueológicos, la cual “deberá ser notificada inmediatamente a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico o el Ayuntamiento correspondiente, quien dará traslado a dicha Consejería en el plazo de veinticuatro horas”. “La Consejería competente o, en caso de necesidad, la Alcaldía de los Municipios respectivos, notificando a dicha Consejería en el plazo de veinticuatro horas, podrán ordenar la interrupción inmediata de los trabajos, por plazo máximo de dos meses.

Por la propia condición de estos suelos, se determina la necesidad de preservación del sustrato arqueológico existente, debiendo limitar los usos principales y compatibles, cuya materialización quedará condicionada a la necesidad de garantizar la preservación de los restos. Los aprovechamientos bajo rasante se considerarán excepcionales en estos ámbitos.

2.- Para yacimientos incluidos en el Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz, o yacimientos inscritos con régimen de Catalogación General en el C.G.P.H.A., que queden incluidos en la delimitación Suelo Urbano Consolidado, en atención a lo determinado en el artículo 49.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se deberán adecuar los aprovechamientos bajo rasante, entendiéndose éstos excepcionales, en los ámbitos grafiados como Yacimientos Arqueológicos a la necesidad de preservación de los valores patrimoniales existentes.

Cualquier actividad o actuación que implique remoción de tierra o afectación de cualquier tipo al sustrato arqueológico en áreas incluidas dentro de la delimitación de Yacimientos Arqueológicos, deberá llevar aparejada una

intervención arqueológica previa, de las determinadas en el artículo 2 del Decreto 168/2003 de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, intervención que deberá ser autorizada por la Consejería de Cultura, en virtud de lo determinado por el artículo 52 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía. En todo caso, la materialización de estos usos quedará condicionada a los resultados de estas intervenciones arqueológicas previas.

Para Yacimientos que presenten una localización puntual y no delimitación poligonal, se establecerá un área de cautela de 50 metros de radio, dentro de la cual será aplicable lo desarrollado en el punto anterior.

3.- Para yacimientos inscritos con carácter de BIC en el C.G.P.H.A., con categoría de Zona Arqueológica, que cuenten con Instrucciones Particulares, en virtud de cuanto sobre ello determina el artículo 11 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, se atenderá a lo establecido en dichas Instrucciones.

4.- Para yacimientos inscritos con carácter de BIC en el C.G.P.H.A., con categoría de Zona Arqueológica, que no cuenten con Instrucciones Particulares, en virtud de cuanto sobre ello determina el artículo 11 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, las únicas actuaciones posibles serán las propuestas en el marco de la conservación preventiva, mantenimiento, restauración o puesta en valor de los restos arqueológicos, y en todo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 20.3 y artículos 22.1 y 22.2 de la Ley 16/1985 de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, y el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en relación a la necesidad de obtener la previa autorización de la Consejería de Cultura para actuaciones en Zonas Arqueológicas inscritas con carácter de BIC.

Artículo 36. Determinaciones para el Área de Protección Arqueológica en suelo urbano y urbanizable.

1.- El ámbito de la afección es el contemplado en el Plano Nº 3 de ámbitos de protección de la adaptación Parcial a la LOUA del Plan General de Huelva.

2.- Las actuaciones arqueológicas previas a la intervención sobre los ámbitos de afección dentro del suelo urbano y urbanizable de Huelva, regulado por la presente Adaptación Parcial, "se extenderá hasta el límite del aprovechamiento urbanístico que la persona o entidad promotora tuviera atribuido sobre el subsuelo" (punto 2 del artículo 59 de la Ley 14/2007 del Patrimonio Histórico de Andalucía).

3.- En los términos marcado en el punto 3 del precitado artículo 59 de la Ley 14/2007 del Patrimonio Histórico de Andalucía, la Consejería competente, podrá ampliar la extensión de la actividad arqueológica, en los términos y efectos marcados en el citado artículo.

TÍTULO VII. OTRAS DETERMINACIONES ESTRUCTURALES

Artículo 37. Coeficientes de Uso y Tipología

De conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la LOUA se establecen para la totalidad del Término Municipal de Huelva, los siguientes coeficientes de Uso, Tipología y ubicación:

Coeficientes de Homogenización para los usos pormenorizados residenciales.

USOS PORMENORIZADOS	M	PRECIO UNITARIO (1) P	PRECIO UNITARIO MÁXIMO DEL SUELO URBANIZADO	Coeficiente de uso
	€/m ² u	€/m ² t	€/m ²	C
R1 (VPO RE)	1263,97	972,28	P X 0,15 X 1,30 = 189,60	0,89
R2 (VPOPG)	1394,72	1072,86	P X 0,15 X 1,30 = 209,21	1,00
R3 (VPO IMA)	1743,40	1341,07	P X 0,15 X 1,30 = 261,51	1,25
R4 (VRL)		1700,00	P X 0,25 = 425,00	2,03

(M) Módulo oficial

(1) Relación construida / útil = 1,30

TIPOLOGÍAS

T1	Edif. colectivo Entre medianeras y alineado a vial (EM / AV)	0,90
T2	Edif. colectivo. Bloque exento	1,00
T3	Edif. unifamiliar EM / AV	1,00
T4	Edif. unifamiliar en hilera (antejardín)	1,05
T5	Edif. unifamiliar pareada (2/4 viviendas)	1,15
T6	Edif. unifamiliar aislada.	1,25

Los coeficientes de uso y tipología del resto de los usos pormenorizados, los correspondientes a los usos globales industrial y terciario, no se modifican en este documento.

Artículo 38. Sistemas Generales de importancia regional o singular.

Los sistemas generales que pueden considerarse de importancia regional o singular son los siguientes:

- Autopista A-49
- Puerto Autónomo de Huelva.
- Centro penitenciario

Artículo 39. Estándar establecido para el ratio de Sistemas Generales de Espacios Libres por habitante.

En la presente Adaptación Parcial del PGOU de Huelva se obtiene el siguiente estándar:

8,24 m²/ habitante.

Artículo 40. Determinaciones sobre los criterios generales de programación y gestión.

1. Programación y gestión de los Sistemas Generales

Sistema General de Espacios Libres

Todos los suelos destinados por el PGOU 99 a espacios libres (sistema general) han sido obtenidos por la gestión del Plan, excepto los que a continuación se relacionan con expresión de su sistema de gestión y su programación.

- Cabezo de San Pedro

Superficie 1,24 ha
Adscrito o incluido PERI Cabezo de San Pedro
Sistema de Gestión Expropiación urbanística
Programación Primer cuatrienio
Administración Ayuntamiento de Huelva

- Parque del Ferrocarril

Superficie 1,13 ha
Adscrito o incluido PERI nº 12
Sistema de Gestión Compensación
Programación Primer cuatrienio

**ADAPTACIÓN PARCIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE HUELVA
A LA LOUA**

ANEXO A LAS NORMAS URBANÍSTICAS

- Administración Ayuntamiento de Huelva
- Laderas del Conquero (parcial)
- Superficie 1,79 ha
- Adscrito o incluido PERI nº 8
PERI nº 13
- Sistema de Gestión Compensación
- Programación Segundo cuatrienio
- Administración Ayuntamiento de Huelva
- Laderas y Huertas del Conquero
- Superficie 37,19 ha
- Adscrito o incluido -
- Sistema de Gestión Expropiación urbanística
- Programación Segundo cuatrienio
- Administración Ayuntamiento de Huelva
- San Antonio - Montija
- Superficie 4,04 ha
- Adscrito o incluido PAU nº 3
- Sistema de Gestión Compensación
- Programación Primer cuatrienio
- Administración Ayuntamiento de Huelva

Sistema General Viario y de Transporte

Se reflejan a continuación los sistemas cuyo suelo está pendiente de obtención:

- Desdoble carretera A-5000 Huelva – San Juan del Puerto (Tramo Huelva – La Nicoba)
- Adscrito o incluido Suelo urbanizable sectorizado.
Sector San Antonio-Montija
- Sistema de Gestión Compensación
- Programación Primer cuatrienio
- Administración Ayuntamiento de Huelva
- Desdoble carretera A-5000 Huelva – San Juan del Puerto (Tramo La Nicoba – límite del Término municipal)

Adscrito o incluido -
Sistema de Gestión Expropiación
Programación Primer cuatrienio
Administración Ayuntamiento de Huelva

- Viaducto del Tinto

Adscrito o incluido -
Sistema de Gestión Expropiación
Programación Primer cuatrienio
Administración Consejería de Obras Públicas y Transportes

Sistema General de Dotaciones y Servicios

Se reflejan aquí los sistemas cuyo suelo resta por obtener, después de la gestión del periodo de vigencia del PGOU 99.

- Ampliación del cementerio

Superficie 12,98 ha
Adscrito o incluido -
Sistema de Gestión Expropiación
Programación Segundo cuatrienio
Administración Ayuntamiento de Huelva

- Reserva de suelo para equipamiento público sin uso especificado. San Antonio Montija

Superficie 66,25 ha
Adscrito o incluido Suelo urbanizable sectorizado.
Sector San Antonio - Montija
Sistema de Gestión Compensación
Programación Primer cuatrienio
Administración Ayuntamiento de Huelva

**ADAPTACIÓN PARCIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE HUELVA
A LA LOUA**

ANEXO A LAS NORMAS URBANÍSTICAS

SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES	GESTIÓN	PROGRAMACIÓN	OBSERVACIONES
CABEZO DE SAN PEDRO	Expropiación	1er Cuatrienio	
LADERAS DEL CONQUERO (parcial)	Expropiación	2º Cuatrienio	
LADERAS Y HUERTAS DEL CONQUERO	Expropiación	2º Cuatrienio	
SAN ANTONIO - MONTIJA	Compensación	1er Cuatrienio	
SISTEMA GENERAL VIARIO Y DE TRANSPORTE	GESTIÓN	PROGRAMACIÓN	OBSERVACIONES
ESTACIÓN DE FERROCARRIL. VIAJEROS	Expropiación/ Compensación	1er Cuatrienio	
DESDOUBLE CARRETERA A-5000 HUELVA - S.JUAN DEL PUERTO (Tramo Huelva - La Nicoba)	Compensación	1er Cuatrienio	
DESDOUBLE CARRETERA A-5000 HUELVA - S.JUAN DEL PUERTO (Tramo La Nicoba - límite Término Municipal)	Expropiación	1er Cuatrienio	
VIADUCTO DEL TINTO	Expropiación	1er Cuatrienio	
SISTEMA GENERAL DE DOTACIONES Y SERVICIOS	GESTIÓN	PROGRAMACIÓN	OBSERVACIONES
AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO	Expropiación	2º Cuatrienio	
RESERVA DE SUELO PARA EQUIPAMIENTO PÚBLICO SIN USO ESPECIFICADO. SAN ANTONIO - MONTIJA	Compensación	1er Cuatrienio	

2. Programación y Gestión de la Ordenación Estructural de los suelos ordenados y no ordenados

Se trata a continuación de señalar los instrumentos de gestión y determinar la Programación temporal de la ejecución de la urbanización y la equidistribución de los suelos incluidos en los ámbitos siguientes:

**ADAPTACIÓN PARCIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE HUELVA
A LA LOUA**

ANEXO A LAS NORMAS URBANÍSTICAS

Suelos Urbanos no consolidados según la adaptación del PGOU

DENOMINACIÓN EN PGOU ADAPTADO	DENOMINACIÓN DE PGOU 99	GESTIÓN	PROGRAMACIÓN	OBSERVACIONES
SUNC-1	UE-01 - Cabezo de la Joya	Compensación	1er Cuatrienio	
SUNC-2	UE-03 - Cabezo de la Diputación	Compensación	1er Cuatrienio	
SUNC-3	UE-05 - Marchena Colombo	Compensación	1er Cuatrienio	
SUNC-4	UE-08 - Marqués de dos Fuentes	Cooperación	1er Cuatrienio	
SUNC-5	UE-09 - Avda. Muñoz Vargas	Cooperación	1er Cuatrienio	
SUNC-6	UE-10 - El invernadero	Compensación	1er Cuatrienio	
SUNC-7	UE-12 - Velódromo	Compensación	1er Cuatrienio	
SUNC-8	UE-13 - Plaza de la Soledad	Compensación	1er Cuatrienio	
SUNC-9	UE-14 - Santa Cristina	Cooperación	1er Cuatrienio	
SUNC-10	UE-15 - Barriada de José Antonio.	Compensación	1er Cuatrienio	
SUNC-11	UE-20 - Polígono San Diego	Cooperación	1er Cuatrienio	
SUNC-12	UE-23 - Avda. de Italia	Compensación	1er Cuatrienio	
SUNC-13	UE-24 - Tartessos	Compensación	1er Cuatrienio	
SUNC-14	UE-25.1 - Molino de la Vega	Compensación	1er Cuatrienio	
SUNC-15	UE-25.2 - Molino de la Vega	Compensación	1er Cuatrienio	
SUNC-16	UE-25.3 - Molino de la Vega	Compensación	1er Cuatrienio	
SUNC-17	UE-25.4 - Molino de la Vega	Compensación	1er Cuatrienio	
SUNC-18	UE-25.5 - Molino de la Vega.	Compensación	1er Cuatrienio	
SUNC-19	UE-25.6 - Molino de la Vega.	Compensación	1er Cuatrienio	
SUNC-20	UE-26 - Calle Cobujón	Cooperación	1er Cuatrienio	
SUNC-21	UE-27 - Calle Chimborazo	Expropiación	1er Cuatrienio	
SUNC-22	UE-29 - Calle Jerez de la Frontera	Compensación	1er Cuatrienio	
SUNC-23	UE-30 - Calle Virgen de Montemayor	Cooperación	1er Cuatrienio	
SUNC-24	UE-31 - Calle Escacena	Compensación	1er Cuatrienio	
SUNC-25	UE-32 - Calle El Almendro	Compensación	1er Cuatrienio	
SUNC-26	UE-36 - Calle Haiti - Sta Rafaela M ^a	Compensación	1er Cuatrienio	
SUNC-27	UE-37 - Calle Aroche	Compensación	1er Cuatrienio	
SUNC-28	UE-38 - Calle Tharsis	Cooperación	1er Cuatrienio	
SUNC-29	UE-39 - Matadero	Cooperación	1er Cuatrienio	
SUNC-30	UE-40 - Calle Encinasola	Compensación	1er Cuatrienio	
SUNC-31	PERI 02 - Mercado del Carmen	Cooperación	1er Cuatrienio	
SUNC-32	PERI 05 - Cabezo de San Pedro	Compensación/ Expropiación	1er Cuatrienio	
SUNC-33	PERI 06 - Plaza de Toros	Compensación	1er Cuatrienio	
SUNC-34 *	PERI 08 - Subida al Santuario	Compensación	1er Cuatrienio	
SUNC-35	PERI 12.1 - Calle Cervantes I	Compensación	1er Cuatrienio	
SUNC-36	PERI 12.2 - Calle Cervantes II	Compensación	1er Cuatrienio	
SUNC-37	PERI 13 - Cabezo Mondaca	Compensación	1er Cuatrienio	
SUNC-38	PERI 14 - La Alquería	Compensación	1er Cuatrienio	
SUNC-39	1.14 Plaza Houston- Estadio	Compensación	1er Cuatrienio	
SUNC-40	2.14 Carretera de Gibraleón	Compensación	1er Cuatrienio	
SUNC-41	Poligono San Diego II - APT 17	Compensación	1er Cuatrienio	
SUNC-42	AAU-1.- Calle José Nogales	Compensación	1er Cuatrienio	
SUNC-43	AAU-2.- Ampliación Gran Teatro	Compensación	1er Cuatrienio	
SUNC-44	AAU-3.- Calle Pastillo	Compensación	1er Cuatrienio	

Suelos Urbanizables ordenados según la adaptación del PGOU

**ADAPTACIÓN PARCIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE HUELVA
A LA LOUA**

ANEXO A LAS NORMAS URBANÍSTICAS

DENOMINACIÓN EN PGOU ADAPTADO	DENOMINACIÓN DE PGOU 99	GESTIÓN	PROGRAMACIÓN	OBSERVACIONES
SUBLEO-1	PP 1 - MARISMAS DEL ODIEL	Compensación	1er Cuatrienio	
SUBLEO-2	PP 6 - VENTA ALVÁREZ	Compensación	1er Cuatrienio	
SUBLEO-3	PP 7 - RONDA EXTERIOR	Compensación	2º Cuatrienio	
SUBLEO-4	PAU 1 - ENSANCHE SUR	Compensación	1er Cuatrienio	
SUBLEO-5	PAU 4 - LA ALQUERÍA UE 2	Compensación	1er Cuatrienio	

Suelos Urbanizables Sectorizados según la adaptación del PGOU

DENOMINACIÓN EN PGOU ADAPTADO	DENOMINACIÓN DE PGOU 99	GESTIÓN	PROGRAMACIÓN	OBSERVACIONES
SUBLES 1	PAU 3 - SAN ANTONIO DE MONTIJA	Compensación	1er Cuatrienio	

Suelos Urbanizables No Sectorizados según la adaptación del PGOU

DENOMINACIÓN EN PGOU ADAPTADO	DENOMINACIÓN DE PGOU 99	GESTIÓN	PROGRAMACIÓN	OBSERVACIONES
SUBLENS 1	PAU 2 LADERAS DEL CONQUERO	Expropiación	1er Cuatrienio	

TÍTULO VIII. CARÁCTER DE LAS NORMAS.

Artículo 41. Carácter de las Normas Urbanísticas

1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 10.1.A de la LOUA, tienen carácter estructural los siguientes artículos de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación de Huelva, provenientes del instrumento de planeamiento aprobado:

NORMATIVA DE REGIMEN URBANÍSTICO GENERAL		
NORMA	CARÁCTER	OBSERVACIONES
TITULO PRELIMINAR		
CAPÍTULO 1. NATURALEZA, OBJETO Y ÁMBITO TERRITORIAL DEL PLAN		
Artículo 1		

**ADAPTACIÓN PARCIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE HUELVA
A LA LOUA**

ANEXO A LAS NORMAS URBANÍSTICAS

CAPÍTULO 2. EFECTOS, VIGENCIA Y REVISIÓN DEL PLAN		
Artículo 2		
Artículo 3		
Artículo 4		
Artículo 5		
Artículo 6		
CAPÍTULO 3. DOCUMENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL PLAN		
Artículo 7		
Artículo 8		
CAPÍTULO 4. INFORMACIÓN URBANÍSTICA		
Artículo 9		
Artículo 10		
Artículo 11		
Artículo 12		

NORMATIVA DE REGIMEN URBANÍSTICO GENERAL		
NORMA	CARÁCTER	OBSERVACIONES
TITULO I. DEBERES Y DERECHOS DE LOS PROPIETARIOS DEL SUELO: FACULTADES Y DEBERES		
CAPÍTULO 1. FACULTADES URBANÍSTICAS		
Artículo 13		
Artículo 14		
Artículo 15		
Artículo 16		
Artículo 17		
Artículo 18		
CAPÍTULO 2. DEBERES		
Artículo 19		
CAPÍTULO 3. INCIDENCIA DEL NUEVO PLANEAMIENTO SOBRE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROPIETARIOS		
Artículo 20		
Artículo 21		
Artículo 22		
Artículo 23		
Artículo 24		
TITULO II. DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROPIETARIOS DEL SUELO: REGULACIÓN DEL APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO		
CAPÍTULO 1. DERECHO AL APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO. DISPOSICIONES GENERALES		Es de aplicación el contenido del Título II de la LOUA en virtud de su Disposición Transitoria primera.
Artículo 25	ESTRUCTURAL	
Artículo 26	ESTRUCTURAL	
Artículo 27	ESTRUCTURAL	
Artículo 28	ESTRUCTURAL	
Artículo 29	ESTRUCTURAL	
CAPÍTULO 2. APROVECHAMIENTO DEL SUELO		
<i>Sección Primera .Definiciones generales</i>		
Artículo 30	ESTRUCTURAL	
Artículo 31	ESTRUCTURAL	
Artículo 32	ESTRUCTURAL	
Artículo 33	ESTRUCTURAL	
Artículo 34	ESTRUCTURAL	

NORMATIVA DE REGIMEN URBANÍSTICO GENERAL			
NORMA	CARÁCTER	OBSERVACIONES	
<i>Sección Segunda. Ajuste y transferencia de aprovechamientos en actuaciones sistemáticas</i>		Es de aplicación el contenido del Título II de la LOUA en virtud de su Disposición Transitoria primera.	
Artículo 35	ESTRUCTURAL		
Artículo 36	ESTRUCTURAL		
<i>Sección Tercera. Ajuste y transferencia de aprovechamientos en actuaciones asistemáticas.</i>			
Artículo 37	ESTRUCTURAL		
Artículo 38	ESTRUCTURAL		
Artículo 39	ESTRUCTURAL		
Artículo 40	ESTRUCTURAL		
<i>Sección Cuarta. Valoraciones :principios informadores</i>			
Artículo 41	ESTRUCTURAL		
Artículo 42	ESTRUCTURAL		
TÍTULO III. RÉGIMEN GENERAL DEL SUELO: DIVISIÓN Y CLASIFICACIÓN			Título complementado por el Título II del plan general adaptado de acuerdo con lo establecido en el Decreto 11/2008 de 22 de enero
CAPÍTULO 1. DIVISIÓN DEL SUELO. CLASIFICACIÓN			
Artículo 43	ESTRUCTURAL		
Artículo 44	ESTRUCTURAL		
Artículo 45	ESTRUCTURAL		
Artículo 47	ESTRUCTURAL		
CAPÍTULO 2. DIVISIÓN DEL SUELO: CALIFICACIÓN			
Artículo 48	ESTRUCTURAL		
Artículo 49	ESTRUCTURAL		
Artículo 50	ESTRUCTURAL		
CAPÍTULO 3. DIVISIÓN DEL SUELO: ORDENACIÓN			
Artículo 51	ESTRUCTURAL		
CAPÍTULO 4. DIVISIÓN DEL SUELO: GESTIÓN			
Artículo 52	ESTRUCTURAL		
TÍTULO IV. RÉGIMEN DEL SUELO URBANO		Es de aplicación el contenido del Título II de la LOUA en virtud de su Disposición Transitoria primera.	
CAPÍTULO 1. CONDICIONES GENERALES			
Artículo 53	ESTRUCTURAL		
Artículo 54	ESTRUCTURAL		
Artículo 55	ESTRUCTURAL		

**ADAPTACIÓN PARCIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE HUELVA
A LA LOUA**

ANEXO A LAS NORMAS URBANÍSTICAS

NORMATIVA DE REGIMEN URBANÍSTICO GENERAL			
NORMA	CARÁCTER	OBSERVACIONES	
CAPÍTULO 2. DESARROLLO DEL SUELO URBANO			
Artículo 56	ESTRUCTURAL	Es de aplicación el contenido del Título II de la LOUA en virtud de su Disposición Transitoria primera.	
Artículo 57	ESTRUCTURAL		
Artículo 58	ESTRUCTURAL		
Artículo 59	ESTRUCTURAL		
CAPÍTULO 3. GESTIÓN DEL SUELO URBANO			
Artículo 60	ESTRUCTURAL		
Artículo 61	ESTRUCTURAL		
Artículo 62	ESTRUCTURAL		
Artículo 63	ESTRUCTURAL		
CAPÍTULO 4. EJECUCIÓN DEL SUELO URBANO			
Artículo 64	ESTRUCTURAL		
Artículo 65	ESTRUCTURAL		
Artículo 66	ESTRUCTURAL		
Artículo 67	ESTRUCTURAL		
Artículo 68	ESTRUCTURAL		
TÍTULO V. RÉGIMEN DEL SUELO URBANIZABLE			
CAPÍTULO 1. SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO			
<i>Sección Primera. Condiciones Generales</i>			
Artículo 69	ESTRUCTURAL		Es de aplicación el contenido del Título II de la LOUA en virtud de su Disposición Transitoria primera.
Artículo 70	ESTRUCTURAL		
Artículo 71	ESTRUCTURAL		
Artículo 72	ESTRUCTURAL		
Artículo 73	ESTRUCTURAL		
<i>Sección segunda. Desarrollo del Suelo Urbanizable Programado</i>			
Artículo 74	ESTRUCTURAL		
Artículo 75	ESTRUCTURAL		
Artículo 76	ESTRUCTURAL		
<i>Sección tercera. Gestión del Suelo Urbanizable Programado</i>			
Artículo 77	ESTRUCTURAL		
Artículo 78	ESTRUCTURAL		

**ADAPTACIÓN PARCIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE HUELVA
A LA LOUA**

ANEXO A LAS NORMAS URBANÍSTICAS

NORMATIVA DE REGIMEN URBANÍSTICO GENERAL		
NORMA	CARÁCTER	OBSERVACIONES
<i>Sección cuarta. Ejecución del Suelo Urbanizable Programado</i>		Es de aplicación el contenido del Título II de la LOUA en virtud de su Disposición Transitoria primera.
Artículo 79	ESTRUCTURAL	
CAPÍTULO 2. SUELO URBANIZABLE NO PROGRAMADO		
Artículo 80	ESTRUCTURAL	
Artículo 81	ESTRUCTURAL	Título complementado por el Título III del Plan General
TÍTULO VI. RÉGIMEN GENERAL DEL SUELO NO URBANIZABLE		
CAPITULO 1. RÉGIMEN GENERAL DEL SUELO NO URBANIZABLE		
Artículo 82	ESTRUCTURAL	
Artículo 83	ESTRUCTURAL	
TÍTULO VII. RÉGIMEN TRANSITORIOS PARA SUELOS VINCULADOS AL PLAN ANTERIOR		
CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES		
Artículo 84		
CAPÍTULO 2. PLANEAMIENTO VIGENTE		
<i>Sección Primera. Condiciones generales</i>		
Artículo 85		
Artículo 86		
Artículo 87		
<i>Sección Segunda. Planeamiento aprobado cuya ordenación se respeta.</i>		
Artículo 88		
Artículo 89		
Artículo 90		
Artículo 91		
<i>Sección Tercera. Planeamiento aprobado cuya ordenación se modifica puntualmente</i>		
Artículo 92		
Artículo 93		
Artículo 94		
Artículo 95		

**ADAPTACIÓN PARCIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE HUELVA
A LA LOUA**

ANEXO A LAS NORMAS URBANÍSTICAS

NORMATIVA DE REGIMEN URBANÍSTICO GENERAL		
NORMA	CARÁCTER	OBSERVACIONES
CAPÍTULO 3. PLANEAMIENTO EN TRÁMITE		
Artículo 96		
CAPITULO 4. LICENCIAS CONCEDIDAS Y EN TRÁMITE		
Artículo 97		
Artículo 98		
Artículo 99		
Artículo 100		
TITULO VIII. RÉGIMEN DE LOS EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS		
CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES		
Artículo 101		
Artículo 102		
Artículo 103		
CAPÍTULO 2. SISTEMAS LOCALES Y GENERALES		
Artículo 104	ESTRUCTURAL	
Artículo 105		
Artículo 106	ESTRUCTURAL	
Artículo 107	ESTRUCTURAL	
Artículo 108	ESTRUCTURAL	
Artículo 109	ESTRUCTURAL	
Artículo 110		
Artículo 111		
Artículo 112		
Artículo 113		
TITULO IX. NORMAS DE DESRROLLO, GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN		
CAPITULO 1. NORMAS E INSTRUMENTOS DE DESARROLLO Y ORDENACIÓN		
<i>Sección primera. Generalidades</i>		
Artículo 114		
Artículo 115		
Artículo 116		
Artículo 117		
Artículo 118		

**ADAPTACIÓN PARCIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE HUELVA
A LA LOUA**

ANEXO A LAS NORMAS URBANÍSTICAS

NORMATIVA DE REGIMEN URBANÍSTICO GENERAL		
NORMA	CARÁCTER	OBSERVACIONES
<i>Sección segunda. Instrumentos de desarrollo y ordenación.</i>		
Artículo 119		
Artículo 120		
Artículo 121		
Artículo 122		
Artículo 123		
Artículo 124		
CAPÍTULO 2. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN		
<i>Sección Primera. Generalidades</i>		
Artículo 125		
<i>Sección Segunda. Instrumentos de Gestión integrada</i>		
Artículo 126		
Artículo 127		
Artículo 128		
Artículo 129		
<i>Sección Tercera. Instrumentos de Gestión Simple y Directos</i>		
Artículo 130		
Artículo 131		
Artículo 132		
Artículo 133		
Artículo 134		
Artículo 135		
<i>Sección Cuarta. Registros de Gestión</i>		
Artículo 136		
CAPÍTULO 3. INSTRUMENTOS DE INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN MATERIA DE SUELO. EL PATRIMONIO MUNICIPAL DE SUELO: FORMACIÓN Y GESTIÓN		
Artículo 137		
Artículo 138		
Artículo 139		
Artículo 140		
Artículo 141		
Artículo 142		

NORMATIVA DE REGIMEN URBANÍSTICO GENERAL		
NORMA	CARÁCTER	OBSERVACIONES
Artículo 143		
Artículo 144		
Artículo 145		
Artículo 146		
Artículo 147		
Artículo 148		
CAPÍTULO 4. INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN MATERIAL		
<i>Sección Primera. Proyectos Técnicos. Generalidades</i>		
Artículo 149		
<i>Sección segunda. Proyectos de Urbanización</i>		
Artículo 150		
Artículo 151		
<i>Sección tercera. Proyectos de Edificación</i>		
Artículo 152		
Artículo 153		
Artículo 154		
Artículo 155		
Artículo 156		
Artículo 157		
Artículo 158		
Artículo 159		
<i>Sección Cuarta. Proyectos de otras actividades o actuaciones urbanísticas</i>		
Artículo 160		
Artículo 161		
<i>Sección Quinta. Proyectos de actividades e instalaciones</i>		
Artículo 162		
Artículo 163		
<i>Sección Sexta. Proyectos de modificación de uso</i>		
Artículo 164		
Artículo 165		
CAPÍTULO 5. INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN		
<i>Sección Primera. Clases</i>		
Artículo 166	ESTRUCTURAL	

NORMATIVA DE REGIMEN URBANÍSTICO GENERAL		
NORMA	CARÁCTER	OBSERVACIONES
<i>Sección Segunda. Instrumentos de Protección Urbanística</i>		
Artículo 167	ESTRUCTURAL	
Artículo 168	ESTRUCTURAL	
Artículo 169	ESTRUCTURAL	
Artículo 170	ESTRUCTURAL	
Artículo 171	ESTRUCTURAL	
Artículo 172	ESTRUCTURAL	
TITULO X. INTERVENCIÓN MUNICIPAL SOBRE EL USO DEL SUELO Y LA EDIFICACIÓN		
CAPÍTULO 1. PRINCIPIOS GENERALES		
Artículo 173		
Artículo 174		
Artículo 175		
Artículo 176		
Artículo 177		
Artículo 178		
Artículo 179		
Artículo 180		
CAPÍTULO 2. LICENCIAS URBANÍSTICAS		
<i>Sección Primera. Tipos de Licencias</i>		
Artículo 181		
Artículo 182		
Artículo 183		
Artículo 184		
Artículo 185		
Artículo 186		
Artículo 187		
Artículo 188		
Artículo 189		
Artículo 190		
<i>Sección Segunda. Procedimiento para la concesión de licencias</i>		
Artículo 191		
Artículo 192		
Artículo 193		

**ADAPTACIÓN PARCIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE HUELVA
A LA LOUA**

ANEXO A LAS NORMAS URBANÍSTICAS

NORMATIVA DE REGIMEN URBANÍSTICO GENERAL		
NORMA	CARÁCTER	OBSERVACIONES
<i>Sección Tercera. Otras situaciones relacionadas con la concesión de licencias</i>		
Artículo 194		
Artículo 195		
Artículo 196		
Artículo 197		
Artículo 198		
Artículo 199		
Artículo 200		
Artículo 201		
Artículo 202		
Artículo 203		
CAPITULO 3. CONSERVACIÓN Y RUINA DE LOS EDIFICIOS		
<i>Sección Primera. Conservación</i>		
Artículo 204		
Artículo 205		
Artículo 206		
Artículo 207		
Artículo 208		
Artículo 209		
<i>Sección Segunda. Ruina</i>		
Artículo 210		
Artículo 211		
Artículo 212		
Artículo 213		
Artículo 214		

ORDENANZAS URBANÍSTICAS. TOMO 1 "ORDENANZAS DE EDIFICACIÓN, USOS DE SUELO Y URBANIZACIÓN"		
NORMA	CARÁCTER	OBSERVACIONES
TÍTULO PRELIMINAR. ORDENANZAS INTRODUCTORIAS DE CARÁCTER GENERAL		
<i>Sección Única</i>		
Artículo 1		
Artículo 2		
Artículo 3		
Artículo 4		
Artículo 5		
TÍTULO 1. DE LA EDIFICACIÓN. CONCEPTOS Y DEFINICIONES		
CAPÍTULO ÚNICO		
<i>Sección primera.- De los solares, parcelas, manzanas</i>		
Artículo 6		
Artículo 7		
Artículo 8		
Artículo 9		
Artículo 10		
Artículo 11		
<i>Sección Segunda.- De las alineaciones, rasantes y retranqueos</i>		
Artículo 12		
Artículo 13		
Artículo 14		
Artículo 15		
Artículo 16		
Artículo 17		
<i>Sección Tercera.- De las alturas</i>		
Artículo 18		
Artículo 19		
Artículo 20		
Artículo 21		

**ADAPTACIÓN PARCIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE HUELVA
A LA LOUA**

ANEXO A LAS NORMAS URBANÍSTICAS

ORDENANZAS URBANÍSTICAS. TOMO 1 "ORDENANZAS DE EDIFICACIÓN, USOS DE SUELO Y URBANIZACIÓN"		
NORMA	CARÁCTER	OBSERVACIONES
<i>Sección Cuarta.- De las condiciones de ocupación y volumen</i>		
Artículo 22		
Artículo 23		
Artículo 24		
Artículo 25		
Artículo 26		
Artículo 27		
<i>Sección Quinta.- Patios</i>		
Artículo 28		
Artículo 29		
Artículo 30		
Artículo 31		
Artículo 32		
<i>Sección Sexta.- De los entrantes, salientes y vuelo</i>		
Artículo 33		
Artículo 34		
Artículo 35		
Artículo 36		
Artículo 37		
Artículo 38		
<i>Sección Séptima.- De los tratamientos de los bajos. Reclamos Publicitarios</i>		
Artículo 39		
Artículo 40		
Artículo 41		
Artículo 42		
<i>Sección Octava.- Otras Condiciones</i>		
Artículo 43		
Artículo 44		

ORDENANZAS URBANÍSTICAS. TOMO 1 "ORDENANZAS DE EDIFICACIÓN, USOS DE SUELO Y URBANIZACIÓN"		
NORMA	CARÁCTER	OBSERVACIONES
TITULO II. DE LOS USOS DEL SUELO		
CAPITULO I. CONDICIONES GENERALES		
<i>Sección única.-</i>		
Artículo 45		
Artículo 46		
Artículo 47		
Artículo 48		
Artículo 49		
Artículo 50		
Artículo 51		
Artículo 52		
CAPITULO II. USO RESIDENCIAL		
<i>Sección Primera.- Aspectos Generales</i>		
Artículo 53		
Artículo 54		
Artículo 55		
<i>Sección Segunda.- Condiciones generales de la vivienda</i>		
Artículo 56		
Artículo 57		
Artículo 58		
Artículo 59		
Artículo 60		
Artículo 61		
Artículo 62		
Artículo 63		
Artículo 64		
Artículo 65		
<i>Sección Tercera.- Viviendas Unifamiliares</i>		
Artículo 66		
<i>Sección Cuarta.- Condiciones de las viviendas plurifamiliar y mixta</i>		
Artículo 67		
Artículo 68		

ORDENANZAS URBANÍSTICAS. TOMO 1 "ORDENANZAS DE EDIFICACIÓN, USOS DE SUELO Y URBANIZACIÓN"		
NORMA	CARÁCTER	OBSERVACIONES
<i>Sección Quinta.- Viviendas de protección oficial</i>		
Artículo 69		
CAPITULO III. USO INDUSTRIAL		
<i>Sección Primera.- Aspectos Generales</i>		
Artículo 70		
Artículo 71		
<i>Sección Segunda.- Condiciones Generales del Uso Industrial</i>		
Artículo 72		
Artículo 73		
Artículo 74		
Artículo 75		
Artículo 76		
Artículo 77		
<i>Sección Tercera.- Industrial Básico</i>		
Artículo 78		
Artículo 79		
Artículo 80		
<i>Sección Cuarta.- Industrial Mixto</i>		
Artículo 81		
Artículo 82		
<i>Sección Quinta.- Industrial especializado</i>		
Artículo 83		
Artículo 84		
Artículo 85		
<i>Sección Sexta.- Industrial Temático</i>		
Artículo 86		
Artículo 87		
Artículo 88		
CAPITULO IV. USO TERCIARIO		
<i>Sección Primera.- Aspectos Generales</i>		
Artículo 89		
Artículo 90		

ORDENANZAS URBANÍSTICAS. TOMO 1 "ORDENANZAS DE EDIFICACIÓN, USOS DE SUELO Y URBANIZACIÓN"		
NORMA	CARÁCTER	OBSERVACIONES
<i>Sección Segunda.- Condiciones del Uso de Oficinas</i>		
Artículo 91		
Artículo 92		
Artículo 93		
Artículo 94		
Artículo 95		
<i>Sección Tercera.- De las Condiciones del Uso Comercial</i>		
Artículo 96		
Artículo 97		
Artículo 98		
Artículo 99		
Artículo 100		
<i>Sección Cuarta.- De las Condiciones del Uso Hotelero</i>		
Artículo 101		
Artículo 102		
<i>Sección Quinta.- De las Condiciones del Uso de Locales de Reunión y Ocio</i>		
Artículo 103		
Artículo 104		
CAPITULO V. ESPACIOS LIBRES		
<i>Sección Primera.- Aspectos Generales</i>		
Artículo 105		
<i>Sección Segunda.- Condiciones Generales de los Espacios Libres</i>		
Artículo 106		
<i>Sección Tercera.- Verde Básico</i>		
Artículo 107		
Artículo 108		
Artículo 109		
Artículo 110		
<i>Sección Cuarta.- Verde Singular</i>		
Artículo 111	ESTRUCTURAL	
Artículo 112	ESTRUCTURAL	

ORDENANZAS URBANÍSTICAS. TOMO 1 "ORDENANZAS DE EDIFICACIÓN, USOS DE SUELO Y URBANIZACIÓN"		
NORMA	CARÁCTER	OBSERVACIONES
CAPITULO VI. DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO E HIDRAÚLICO		
<i>Sección Única</i>		
Artículo 113	ESTRUCTURAL	
CAPITULO VII. DOTACIONAL		
<i>Sección Primera.- Aspectos Generales</i>		
Artículo 114		
Artículo 115		
<i>Sección Segunda.- Condiciones generales de los Usos Dotacionales</i>		
Artículo 116		
<i>Sección Tercera.- Condiciones Particulares de los Usos Dotacionales</i>		
Artículo 117		
Artículo 118		
Artículo 119		
Artículo 120		
Artículo 121		
Artículo 122		
Artículo 123		
Artículo 124		
Artículo 125		
Artículo 126		
CAPITULO VIII. SERVICIOS INFRAESTRUCTURALES Y DE TRANSPORTE		
<i>Sección Única</i>		
Artículo 127	ESTRUCTURAL	
Artículo 128	ESTRUCTURAL	
Artículo 129	ESTRUCTURAL	
Artículo 130	ESTRUCTURAL	
Artículo 131	ESTRUCTURAL	
Artículo 132	ESTRUCTURAL	
Artículo 133	ESTRUCTURAL	
Artículo 134	ESTRUCTURAL	

ORDENANZAS URBANÍSTICAS. TOMO 1 "ORDENANZAS DE EDIFICACIÓN, USOS DE SUELO Y URBANIZACIÓN"		
NORMA	CARÁCTER	OBSERVACIONES
CAPITULO IX. USO AGRARIO		
<i>Sección Única</i>		
Artículo 135		
Artículo 136		
Artículo 137		
Artículo 138		
Artículo 139		
CAPITULO X. USO DE ESPACIOS NATURALES DE INTERÉS ECOLÓGICO.		
<i>Sección Única</i>		
Artículo 140		
TITULO II. CONDICIONES GENERALES PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTOS DE URBANIZACIÓN EJECUCIÓN DE OBRAS		
CAPITULO I. ASPECTOS GENERALES		
<i>Sección Única</i>		
Artículo 141		
Artículo 142		
Artículo 143		
Artículo 144		
Artículo 145		
Artículo 146		
Artículo 147		
CAPITULO II. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN		
<i>Sección Primera.- Red viaria. Tráfico y aparcamientos</i>		
Artículo 148		
Artículo 149		
Artículo 150		
Artículo 151		
Artículo 152		

ORDENANZAS URBANÍSTICAS. TOMO 1 "ORDENANZAS DE EDIFICACIÓN, USOS DE SUELO Y URBANIZACIÓN"		
NORMA	CARÁCTER	OBSERVACIONES
<i>Sección Segunda.- Jardinería</i>		
Artículo 153		
Artículo 154		
Artículo 155		
Artículo 156		
Artículo 157		
Artículo 158		
Artículo 159		
<i>Sección Tercera.- Equipamiento y mobiliario urbano</i>		
Artículo 160		
Artículo 161		
Artículo 162		
<i>Sección Cuarta.- Redes de abastecimiento de aguas potables, de riego e hidrantes</i>		
Artículo 163		
Artículo 164		
Artículo 165		
Artículo 166		
Artículo 167		
Artículo 168		
Artículo 169		
<i>Sección Quinta.- Redes de evacuación de aguas pluviales y residuales</i>		
Artículo 170		
Artículo 171		
Artículo 172		
Artículo 173		
Artículo 174		
Artículo 175		
Artículo 176		

ORDENANZAS URBANÍSTICAS. TOMO 1 "ORDENANZAS DE EDIFICACIÓN, USOS DE SUELO Y URBANIZACIÓN"		
NORMA	CARÁCTER	OBSERVACIONES
<i>Sección Sexta.- Redes de suministro y distribución de energía eléctrica</i>		
Artículo 177		
Artículo 178		
Artículo 179		
Artículo 180		
Artículo 181		
Artículo 182		
Artículo 183		
Artículo 184		
Artículo 185		
<i>Sección Séptima.- Redes de alumbrado público</i>		
Artículo 186		
Artículo 187		
Artículo 188		
Artículo 189		
Artículo 190		
Artículo 191		
Artículo 192		
Artículo 193		
<i>Sección Octava.- Semaforización</i>		
Artículo 194		
<i>Sección Décima.- Telefonía</i>		
Artículo 195		
Artículo 196		
Artículo 197		
Artículo 198		
Artículo 199		
<i>Sección Undécima.- Redes de comunicaciones oficiales (correos y telégrafos)</i>		
Artículo 200		
<i>Sección Duodécima.- Otras redes de comunicación</i>		
Artículo 201		

ORDENANZAS URBANÍSTICAS. TOMO 1 "ORDENANZAS DE EDIFICACIÓN, USOS DE SUELO Y URBANIZACIÓN"		
NORMA	CARÁCTER	OBSERVACIONES
<i>Sección Decimotercera.- Redes de suministro y distribución de gas</i>		
Artículo 202		
Artículo 203		
Artículo 204		
Artículo 205		
<i>Sección Decimocuarta.- Conducciones en galería. Galerías de Servicios</i>		
Artículo 206		

ORDENANZAS URBANÍSTICAS. TOMO 2 "ORDENANZAS ZONALES"		
NORMA	CARÁCTER	OBSERVACIONES
TITULO I. DEL SUELO URBANO		
CAPITULO 1.- SUELO URBANO CONSOLIDADO		
<i>Sección Primera.- Normas comunes del Suelo Urbano Consolidado</i>		
Artículo 207		
Artículo 208		
Artículo 209		
Artículo 210		
Artículo 211		
Artículo 212		
<i>Sección Segunda.- Subzona 1.1.- La Orden – Sector Privado</i>		
Artículo 213		
Artículo 214		
<i>Sección Tercera.- Subzona 1.2.- La Orden – Sector Municipal</i>		
Artículo 215		
<i>Sección Cuarta.- Subzona 1.3.- El Torrejón</i>		
Artículo 216		
Artículo 217		
<i>Sección Quinta.- Subzona 1.4.- El Carmen</i>		
Artículo 218		

**ADAPTACIÓN PARCIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE HUELVA
A LA LOUA**

ANEXO A LAS NORMAS URBANÍSTICAS

ORDENANZAS URBANÍSTICAS. TOMO 2 "ORDENANZAS ZONALES"		
NORMA	CARÁCTER	OBSERVACIONES
<i>Sección Sexta.- Subzona 1.5.- La Hispanidad</i>		
Artículo 219		
<i>Sección Séptima.- Subzona 1.6.- Santa Marta</i>		
Artículo 220		
<i>Sección Octava.- Subzona 1.7.- La Morana</i>		
Artículo 221		
<i>Sección Novena.- Subzona 1.8.- Barriada de José Antonio</i>		
Artículo 222		
<i>Sección Décima.- Subzona 1.9.- Vicente Mortes</i>		
Artículo 223		
<i>Sección Undécima.- Subzona 1.10.- Tartessos</i>		
Artículo 224		
Artículo 225		
<i>Sección Duodécima.- Subzona 1.11.- Pérez Cubillas.</i>		
Artículo 226		
<i>Sección Decimotercera.- Subzona 1.12.- Huerta Mena</i>		
Artículo 227		
<i>Sección Decimocuarta.- Subzona 1.13.- Barriada Guadalupe</i>		
Artículo 228		
<i>Sección Decimoquinta.- Subzona 1.14.- Plaza Houston-Estadio</i>		
Artículo 229		
Artículo 230		
<i>Sección Decimosexta.- Subzona 1.15.- Vosa</i>		
Artículo 231		
<i>Sección Decimoséptima.- Subzona 1.16.- Villa Mundaka</i>		
Artículo 232		
<i>Sección Decimoctava.- Subzona 1.17.- Alameda Sundheim</i>		
Artículo 233		
<i>Sección Decimonovena.- Subzona 1.18.- Avenida de Federico Mayo</i>		
Artículo 234		
<i>Sección Veinteava.- Subzona 1.19.- Tres Reyes</i>		
Artículo 235		

**ADAPTACIÓN PARCIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE HUELVA
A LA LOUA**

ANEXO A LAS NORMAS URBANÍSTICAS

ORDENANZAS URBANÍSTICAS. TOMO 2 "ORDENANZAS ZONALES"		
NORMA	CARÁCTER	OBSERVACIONES
<i>Sección Veintiunoava.- Subzona 1.20.- Manuel Siurot</i>		
Artículo 236		
<i>Sección Veintidosava.- Subzona 1.21.- Paseo de los Naranjos</i>		
Artículo 237		
<i>Sección Veintitresava.- Subzona 1.22.- Barriada de la Navidad</i>		
Artículo 238		
<i>Sección Veinticuatroava.- Subzona 1.23.- Licinio de la Fuente</i>		
Artículo 239		
<i>Sección Veinticincoava.- Subzona 1.24.- Pío XII</i>		
Artículo 240		
CAPITULO 2. SUELO URBANO EN RENOVACIÓN		
<i>Sección Primera.- Normas Comunes</i>		
Artículo 241		
Artículo 242		
Artículo 243		
Artículo 244		
Artículo 245		
Artículo 246		
Artículo 247		
Artículo 248		
Artículo 249		
Artículo 250		
Artículo 251		
Artículo 252		
Artículo 253		
Artículo 254		
<i>Sección Segunda.- Subzona 2.1.- Casco Antiguo</i>		
Artículo 255		
Artículo 256		
Artículo 257		
Artículo 258		
Artículo 259		
Artículo 260		

**ADAPTACIÓN PARCIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE HUELVA
A LA LOUA**

ANEXO A LAS NORMAS URBANÍSTICAS

ORDENANZAS URBANÍSTICAS. TOMO 2 "ORDENANZAS ZONALES"		
NORMA	CARÁCTER	OBSERVACIONES
Artículo 261		
Artículo 262		
Artículo 263		
<i>Sección Tercera.- Subzona 2.2.- Las Colonias</i>		
Artículo 264		
Artículo 265		
Artículo 266		
Artículo 267		
Artículo 268		
Artículo 269		
<i>Sección Cuarta.- Subzona 2.3.- Matadero</i>		
Artículo 270		
Artículo 271		
Artículo 272		
Artículo 273		
Artículo 274		
Artículo 275		
Artículo 276		
<i>Sección Quinta.- Subzona 2.4.- Molino de la Vega</i>		
Artículo 277		
Artículo 278		
Artículo 279		
Artículo 280		
Artículo 281		
Artículo 282		
Artículo 283		
<i>Sección Sexta.- Subzona 2.5.- Isla Chica</i>		
Artículo 284		
Artículo 285		
Artículo 286		
Artículo 287		
Artículo 288		
Artículo 289		
Artículo 290		

**ADAPTACIÓN PARCIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE HUELVA
A LA LOUA**

ANEXO A LAS NORMAS URBANÍSTICAS

ORDENANZAS URBANÍSTICAS. TOMO 2 "ORDENANZAS ZONALES"		
NORMA	CARÁCTER	OBSERVACIONES
<i>Sección Séptima.- Subzona 2.6.- Viaplana</i>		
Artículo 291		
Artículo 292		
Artículo 293		
Artículo 294		
Artículo 295		
Artículo 296		
Artículo 297		
<i>Sección Octava.- Subzona 2.7.- Higueral</i>		
Artículo 298		
Artículo 299		
Artículo 300		
Artículo 301		
Artículo 302		
Artículo 303		
Artículo 304		
<i>Sección Novena.- Subzona 2.8.- Tres Ventanas</i>		
Artículo 305		
Artículo 306		
Artículo 307		
Artículo 308		
Artículo 309		
Artículo 310		
Artículo 311		
<i>Sección Décima.- Subzona 2.9.- San Antonio</i>		
Artículo 312		
Artículo 313		
Artículo 314		
Artículo 315		
Artículo 316		
Artículo 317		
Artículo 318		

**ADAPTACIÓN PARCIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE HUELVA
A LA LOUA**

ANEXO A LAS NORMAS URBANÍSTICAS

ORDENANZAS URBANÍSTICAS. TOMO 2 "ORDENANZAS ZONALES"		
NORMA	CARÁCTER	OBSERVACIONES
<i>Sección Onceava.- Subzona 2.10.- La Condesa – La Cárcel</i>		
Artículo 319		
Artículo 320		
Artículo 321		
Artículo 322		
Artículo 323		
Artículo 324		
Artículo 325		
<i>Sección Doceava.- Subzona 2.11.- Fray Junípero Serra</i>		
Artículo 326		
Artículo 327		
Artículo 328		
Artículo 329		
Artículo 330		
Artículo 331		
Artículo 332		
<i>Sección Decimotercera.- Subzona 2.12.- Parque Moret</i>		
Artículo 333		
Artículo 334		
Artículo 335		
Artículo 336		
Artículo 337		
Artículo 338		
Artículo 339		
<i>Sección Decimocuarta.- Subzona 2.13.- La Ribera – La Alquería</i>		
Artículo 340		
Artículo 341		
Artículo 342		
Artículo 343		
Artículo 344		
Artículo 345		
Artículo 346		

**ADAPTACIÓN PARCIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE HUELVA
A LA LOUA**

ANEXO A LAS NORMAS URBANÍSTICAS

ORDENANZAS URBANÍSTICAS. TOMO 2 "ORDENANZAS ZONALES"		
NORMA	CARÁCTER	OBSERVACIONES
<i>Sección Decimoquinta.- Subzona 2.14.- Carretera de Gibraleón</i>		
Artículo 347		
Artículo 348		
Artículo 349		
Artículo 350		
Artículo 351		
Artículo 352		
Artículo 353		
<i>Sección Decimosexta.- Subzona 2.15.- Carretera de Sevilla (primer tramo)</i>		
Artículo 354		
Artículo 355		
Artículo 356		
Artículo 357		
Artículo 358		
Artículo 359		
Artículo 360		
<i>Sección Decimoséptima.- Subzona 2.16.- Carretera de Sevilla (segundo tramo)</i>		
Artículo 361		
Artículo 362		
Artículo 363		
Artículo 364		
Artículo 365		
Artículo 366		
Artículo 367		
CAPITULO 3. ZONA 3. SUELO URBANO PROTEGIDO		
<i>Sección Única.- Suelo Urbano con Protección (Barrio Obrero)</i>		
Artículo 368		
Artículo 369		
CAPITULO 4. ZONA 4. SUELO URBANO EN UNIDADES DE EJECUCIÓN		
<i>Sección Primera.- Condiciones Generales de las Unidades de Ejecución</i>		
Artículo 370		
Artículo 371		

**ADAPTACIÓN PARCIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE HUELVA
A LA LOUA**

ANEXO A LAS NORMAS URBANÍSTICAS

ORDENANZAS URBANÍSTICAS. TOMO 2 "ORDENANZAS ZONALES"		
NORMA	CARÁCTER	OBSERVACIONES
<i>Sección Segunda.- Unidades de Ejecución</i>		
Artículo 372		
Artículo 373		
Artículo 374		
Artículo 375		
Artículo 376		
Artículo 377		
Artículo 378		
Artículo 379		
Artículo 380		
Artículo 381		
Artículo 382		
Artículo 383		
Artículo 384		
Artículo 385		
Artículo 386		
Artículo 387		
Artículo 388		
Artículo 389		
Artículo 390		
Artículo 391		
Artículo 392		
Artículo 393		
Artículo 394		
Artículo 395		
Artículo 396		
Artículo 397		
Artículo 398		
Artículo 399		
Artículo 400		
Artículo 401		
Artículo 402		
Artículo 403		

ORDENANZAS URBANÍSTICAS. TOMO 2 "ORDENANZAS ZONALES"		
NORMA	CARÁCTER	OBSERVACIONES
Artículo 404		
Artículo 405		
Artículo 406		
Artículo 407		
Artículo 408		
Artículo 409		
CAPITULO 5. ZONA 5. SUELO URBANO SOMETIDO A PLANEAMIENTO DE DESARROLLO.		
<i>Sección Primera.- Áreas sometidas a planeamiento de desarrollo</i>		
Artículo 410		
Artículo 411		
Artículo 412		
<i>Sección Segunda.- Planes Especiales Temáticos</i>		
Artículo 413		
Artículo 414		
Artículo 415		
Artículo 416		
Artículo 417		
<i>Sección Tercera.- Planes Especiales de Reforma Interior</i>		
Artículo 418		
Artículo 419		
Artículo 420		
Artículo 421		
Artículo 422		
Artículo 423		
Artículo 424		
Artículo 425		
Artículo 426		
Artículo 427		
Artículo 428		
Artículo 429		
Artículo 430		
Artículo 431		

**ADAPTACIÓN PARCIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE HUELVA
A LA LOUA**

ANEXO A LAS NORMAS URBANÍSTICAS

ORDENANZAS URBANÍSTICAS. TOMO 2 "ORDENANZAS ZONALES"		
NORMA	CARÁCTER	OBSERVACIONES
CAPITULO 6. ZONA 6. SUELO URBANO SOMETIDO A PLANEAMIENTO TRANSITORIO		
<i>Sección Primera.- Áreas de planeamiento transitorio (A.P.T.)</i>		
Artículo 432		
Artículo 433		
Artículo 434		
Artículo 435		
Artículo 436		
Artículo 437		
Artículo 438		
Artículo 439		
Artículo 440		
Artículo 441		
Artículo 442		
Artículo 443		
Artículo 444		
Artículo 445		
Artículo 446		
Artículo 447		
Artículo 448		
Artículo 449		
Artículo 450		
Artículo 451		
Artículo 452		
Artículo 453		
Artículo 454		
Artículo 455		
Artículo 456		
Artículo 457		
Artículo 458		
Artículo 459		
Artículo 460		
Artículo 461		
Artículo 462		

**ADAPTACIÓN PARCIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE HUELVA
A LA LOUA**

ANEXO A LAS NORMAS URBANÍSTICAS

ORDENANZAS URBANÍSTICAS. TOMO 2 "ORDENANZAS ZONALES"		
NORMA	CARÁCTER	OBSERVACIONES
TITULO II. DEL SUELO URBANIZABLE		
<i>Sección Primera.- Suelo Urbanizable programado (S.U.P.)</i>		
Artículo 463	ESTRUCTURAL	Sólo en lo referente a uso, densidad y edificabilidad global
Artículo 464	ESTRUCTURAL	
Artículo 465	ESTRUCTURAL	
Artículo 466	ESTRUCTURAL	
Artículo 467	ESTRUCTURAL	
Artículo 468	ESTRUCTURAL	
Artículo 469	ESTRUCTURAL	
Artículo 470	ESTRUCTURAL	
Artículo 471	ESTRUCTURAL	
Artículo 472	ESTRUCTURAL	
<i>Sección Segunda.- Suelo Urbanizable no Programado (S.U.N.O.)</i>		
Artículo 473	ESTRUCTURAL	Sólo en lo referente a uso, densidad y edificabilidad global
Artículo 474	ESTRUCTURAL	
Artículo 475	ESTRUCTURAL	
Artículo 476	ESTRUCTURAL	
Artículo 477	ESTRUCTURAL	
TITULO III. DEL SUELO NO URBANIZABLE		
CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES		
Artículo 478	ESTRUCTURAL	
Artículo 479	ESTRUCTURAL	
Artículo 480	ESTRUCTURAL	
Artículo 481	ESTRUCTURAL	
Artículo 482	ESTRUCTURAL	
Artículo 483	ESTRUCTURAL	
Artículo 484	ESTRUCTURAL	
Artículo 485	ESTRUCTURAL	
Artículo 486	ESTRUCTURAL	
Artículo 487	ESTRUCTURAL	
Artículo 488	ESTRUCTURAL	

ORDENANZAS URBANÍSTICAS. TOMO 2 "ORDENANZAS ZONALES"		
NORMA	CARÁCTER	OBSERVACIONES
CAPITULO 2. REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES		
Artículo 489	ESTRUCTURAL	
Artículo 490	ESTRUCTURAL	
Artículo 491	ESTRUCTURAL	
Artículo 492	ESTRUCTURAL	
Artículo 493	ESTRUCTURAL	
Artículo 494	ESTRUCTURAL	
Artículo 495	ESTRUCTURAL	
Artículo 496	ESTRUCTURAL	
CAPITULO 3. USOS EN SUELO NO URBANIZABLE Y CONDICIONES DE LOS MISMOS		
<i>Sección Primera.- Condiciones Generales</i>		
Artículo 497	ESTRUCTURAL	
Artículo 498	ESTRUCTURAL	
Artículo 499	ESTRUCTURAL	
<i>Sección Segunda.- Condiciones específicas</i>		
Artículo 500	ESTRUCTURAL	
Artículo 501	ESTRUCTURAL	
Artículo 502	ESTRUCTURAL	
Artículo 503	ESTRUCTURAL	
Artículo 504	ESTRUCTURAL	
Artículo 505	ESTRUCTURAL	
Artículo 506	ESTRUCTURAL	
Artículo 507	ESTRUCTURAL	
<i>Sección Tercera.- Condiciones específicas de uso y edificación en espacios singulares</i>		
Artículo 508	ESTRUCTURAL	
Artículo 509	ESTRUCTURAL	
Artículo 510	ESTRUCTURAL	

**ADAPTACIÓN PARCIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE HUELVA
A LA LOUA**

ANEXO A LAS NORMAS URBANÍSTICAS

ORDENANZAS URBANÍSTICAS. TOMO 2 "ORDENANZAS ZONALES"		
NORMA	CARÁCTER	OBSERVACIONES
<i>Sección Cuarta.- Condiciones específicas de los usos en las distintas categorías del SNU</i>		
Artículo 511	ESTRUCTURAL	Sustituido en lo que a los suelos con especial protección se refiere por el Título III del Plan General Adaptado de acuerdo con lo establecido en el decreto 11/2008 de 22 de enero
Artículo 512	ESTRUCTURAL	
Artículo 513	ESTRUCTURAL	
Artículo 514	ESTRUCTURAL	
Artículo 515	ESTRUCTURAL	

**ADAPTACIÓN PARCIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE HUELVA
A LA LOUA**

ANEXO A LAS NORMAS URBANÍSTICAS

2.- De la Normativa contenida en el presente Plan General de Ordenación Urbanística Adaptado, tienen carácter estructural los señalados en el siguiente cuadro

PGOU ADAPTADO	
NORMA	CARÁCTER
TÍTULO I. DE CARÁCTER GENERAL	
CAPÍTULO 1. Generalidades.	
Artículo 1	
Artículo 2	
Artículo 3	
TÍTULO II. CLASIFICACIÓN DEL SUELO	
CAPÍTULO 1. Clasificación del suelo.	
Artículo 4	ESTRUCTURAL
Artículo 5	ESTRUCTURAL
Artículo 6	ESTRUCTURAL
CAPÍTULO 2. SUELO URBANO	
Artículo 7	ESTRUCTURAL
Artículo 8	ESTRUCTURAL
Artículo 9	ESTRUCTURAL
CAPÍTULO 3. SUELO URBANIZABLE	
Artículo 10	ESTRUCTURAL
Artículo 11	ESTRUCTURAL
Artículo 12	ESTRUCTURAL
Artículo 13	ESTRUCTURAL
CAPÍTULO 4. SUELO NO URBANIZABLE.	
Artículo 14	ESTRUCTURAL
Artículo 15	ESTRUCTURAL
Artículo 16	ESTRUCTURAL
Artículo 17	ESTRUCTURAL
Artículo 18	ESTRUCTURAL

**ADAPTACIÓN PARCIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE HUELVA
A LA LOUA**

ANEXO A LAS NORMAS URBANÍSTICAS

PGOU ADAPTADO	
NORMA	CARÁCTER
TÍTULO III. SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN.	
CAPÍTULO 1. Del SNU de Especial protección por su legislación específica.	
Artículo 19	ESTRUCTURAL
Artículo 20	ESTRUCTURAL
Artículo 21	ESTRUCTURAL
Artículo 22	ESTRUCTURAL
Artículo 23	ESTRUCTURAL
Artículo 24	ESTRUCTURAL
Artículo 25	ESTRUCTURAL
CAPÍTULO 2. Del SNU de especial protección por la planificación territorial o urbanística.	
Artículo 26	ESTRUCTURAL
Artículo 27	ESTRUCTURAL
TÍTULO IV. NORMATIVA PARA EL SUELO NO URBANIZABLE DEL HÁBITAT RURAL DISEMINADO.	
Artículo 28	ESTRUCTURAL
Artículo 29	ESTRUCTURAL
TÍTULO V. NORMAS PARA LA PROTECCIÓN Y ADECUADA UTILIZACIÓN DE LA ZONA DE INFLUENCIA DEL LITORAL.	
Artículo 30	ESTRUCTURAL
Artículo 31	ESTRUCTURAL
Artículo 32	ESTRUCTURAL
Artículo 33	ESTRUCTURAL
Artículo 34	ESTRUCTURAL
TÍTULO VI. NORMATIVA DE YACIMIENTOS UBICADOS EN SUELO URBANO Y URBANIZABLE	
Artículo 35	ESTRUCTURAL
Artículo 36	ESTRUCTURAL
Artículo 37	ESTRUCTURAL
TÍTULO VII. COEFICIENTES DE CONVERSIÓN DE USO Y TIPOLOGÍA	
Artículo 38	ESTRUCTURAL

**ADAPTACIÓN PARCIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE HUELVA
A LA LOUA**

ANEXO A LAS NORMAS URBANÍSTICAS

PGOU ADAPTADO	
NORMA	CARÁCTER
TÍTULO VIII. CARÁCTER DE LAS NORMAS.	
Artículo 39	ESTRUCTURAL
TÍTULO IX. FICHAS URBANÍSTICAS PARA LA INCLUSIÓN DE VIVIENDA PROTEGIDA EN EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE HUELVA.	
Artículo 40	ESTRUCTURAL
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA	

TITULO IX. FICHAS URBANÍSTICAS PARA LA INCLUSIÓN VOLUNTARIA DE VIVIENDA PROTEGIDA EN EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE HUELVA

Artículo 42. Ficha complementaria para el SUNC-36

1.- Objeto

La presente ficha tiene por objeto establecer las nuevas determinaciones urbanísticas estructurales y/o preceptivas, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 11/2008.

2.- Alcance

La ficha es complementaria de las determinaciones vigentes establecidas en la ordenación pormenorizada del ámbito, que se verán modificadas exclusivamente en lo que se refiere a las nuevas determinaciones que aquí se incluyen a tal efecto, la ordenación pormenorizada del ámbito será objeto de una innovación urbanística.

3.- Nuevas determinaciones

Edificabilidad residencial máxima	69,038.03 m ² t
Edificabilidad residencial mínima para VP	61,521.39 m ² t <i>Determinación estructural</i>
Número máximo de viviendas	690

4.- Incrementos

Δ Edificabilidad residencial total	29,159.11 m ² t
Δ Edificabilidad residencial VP	44,441.39 m ² t
Δ Número de viviendas total	+ 340
Δ Número de viviendas VP	+ 445

5.- El aprovechamiento urbanístico

El aprovechamiento urbanístico no se modifica (ver justificación en Memoria)

6.- Programación

Primer cuatrienio.

Artículo 43. Ficha complementaria para el SUBLEO-4

1.- Objeto

La presente ficha tiene por objeto establecer las nuevas determinaciones urbanísticas estructurales y/o preceptivas, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 11/2008.

2.- Alcance

La ficha es complementaria de las determinaciones vigentes establecidas en la ordenación pormenorizada del ámbito, que se verán modificadas exclusivamente en lo que se refiere a las nuevas determinaciones que aquí se incluyen a tal efecto, la ordenación pormenorizada del ámbito será objeto de una innovación urbanística.

3.- Nuevas determinaciones

Edificabilidad residencial máxima	413.627,59 m ² t (e=0,4317 m ² /m ²)	Determinación estructural
Edificabilidad residencial mínima para VP	89.926,77 m ² t	Determinación estructural
Número máximo de viviendas	3.999 (D=33,16 viv/ha) incluidos SG	Determinación estructural

4.- Incrementos

Δ Edificabilidad residencial total	45.627,59 m ² t
Δ Edificabilidad residencial VP	89.926,77 m ² t
Δ Número de viviendas total	+ 570
Δ Número de viviendas VP	+ 990

5.- Ubicación

Los nuevos usos residenciales destinados a Vivienda de Protección se ubicarán exclusivamente en las manzanas de uso residencial de titularidad pública municipal y de la Autoridad Portuaria de Huelva.

6.- El aprovechamiento urbanístico

El aprovechamiento urbanístico no se modifica (ver justificación en Memoria)

7.- Programación

Primer cuatrienio.